



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción
disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar,
Lima 2024**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Trujillano Huaramca, Juan Romel (orcid.org/0009-0002-1039-0471)

ASESORES:

Dra. Panche Rodriguez, Odoña Beatriz (orcid.org/0000-0002-1629-1776)

Dra. Rodríguez Rojas, Milagritos Leonor (orcid.org/0000-0002-8873-1785)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2024

Dedicatoria:

A mi esposa Cruz y mis hijos Adrian y Vania, quienes son el impulso que Dios puso en mi camino y a quienes le debo las fuerzas que generan en mi ser cada día de mi existencia.

Agradecimiento:

A la Universidad César Vallejo por brindarme los conocimientos y la oportunidad de acrecentar mi capacidad profesional en la gestión pública con el único propósito de seguir sirviendo a mi país en beneficio de todos y el mio propio.



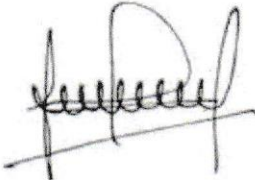
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Dra. Odoña Beatriz Panche Rodríguez docente de la ESCUELA DE POSGRADO del Programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO asesor de tesis titulada: Cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar, Lima 2024, cuyo autor es JUAN ROMEL TRUJILLANO HUARAMCA, constato que la investigación tiene un índice de similitud del 20%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Nombres y Apellidos: Dra. Odoña Beatriz Panche Rodríguez	
DNI: 09586832	Firma: 
ORCID: orcid.org/0000-0002-1629-1776	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TRUJILLANO HUARAMCA JUAN ROMEL estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar, Lima 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TRUJILLANO HUARAMCA JUAN ROMEL DNI: 10346665 ORCID: 0009-0002-1039-0471	Firmado electrónicamente por: JTRUJILLANOH el 21- 07-2024 16:58:45

Código documento Trilce: INV - 1645487



ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES	V
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	17
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	40

RESUMEN

La presente investigación tiene como título el cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del Servicio Militar, Lima 2024, como objetivo general: analizar la afectación al debido procedimiento en los procesos disciplinarios por infracciones muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, así como, analizar la afectación a los derechos fundamentales en los procedimientos sancionadores por infracciones muy graves para el indicado personal; planteándose como pregunta general: ¿De qué manera afecta el procedimiento disciplinario por infracción muy grave al debido proceso y a los derechos fundamentales del Personal del Servicio Militar Voluntario?. El enfoque de la investigación es cualitativo, descriptivo y fenomenológico, a partir de entrevistas semiestructurada aplicadas a cinco (05) Oficiales Jurídicos y tres (03) Técnicos y Suboficiales abogados. Los resultados explicaron un consenso en la percepción de la afectación que involucra la aplicación del régimen disciplinarios en los procesos disciplinarios por infracciones muy graves, en cuanto a los derechos de defensa (pluralidad de instancias), igualdad, desarrollo profesional, entre otros; correspondiente al Personal del Servicio Militar Voluntario, advirtiéndose la necesidad de implementar otra instancia disciplinaria, a fin de garantizar los referidos derechos del indicado personal.

Palabras clave: Sanción, infracción, afectación, defensa, derechos.

ABSTRACT

The title of this investigation is compliance with due process and imposition of disciplinary sanctions for very serious infractions of the Military Service, Lima 2024, as a general objective: to analyze the impact on due procedure in disciplinary processes for very serious infractions for Service Personnel. Volunteer Military, as well as, analyze the impact on fundamental rights in sanctioning procedures for very serious infractions for the indicated personnel; posing as a general question: How does the disciplinary procedure for a very serious violation affect due process and the fundamental rights of Voluntary Military Service Personnel? The research approach is qualitative, descriptive and phenomenological, based on semi-structured interviews applied to five (05) Legal Officers and three (03) Technical and Lawyer Non-Commissioned Officers. The results explained a consensus in the perception of the affectation involved in the application of the disciplinary regime in disciplinary processes for very serious infractions, in terms of the rights of defense (plurality of instances), equality, professional development, among others; corresponding to the Voluntary Military Service Personnel, noting the need to implement another disciplinary instance, in order to guarantee the aforementioned rights of the indicated personnel.

Keywords: Sanction, infringement, affectation, defense, rights.

I.- INTRODUCCIÓN

La disciplina en las instituciones militares a nivel internacional, es regulada en cada país mediante normas y reglamentos, acorde a sus realidades, en el marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales, para los procedimientos sancionadores seguidos contra el personal militar, sea Personal Militar de Oficiales, Subalternos o Tropa, en los países como Colombia, Chile y Ecuador, los indicados procedimientos sancionadores por infracciones o faltas leves, graves o muy graves, no existen distinción alguna en su procedimiento disciplinario, toda vez, que se aplica los mismos procedimientos para todo el personal militar, teniendo en cuenta, las particularidades del grado y la jerarquía, sean oficiales, subalternos o personal de tropa (Ley N° 1862 Colombia, RDFA N° 1445 Chile, RDM Ecuador)

En nuestro país la disciplina en las Fuerzas Armadas (FF.AA.) se unificó normativamente en el año 2007, en vista, que cada Instituto armado, contaban con sus propias normas y reglamentos, cuyo ámbito de aplicación se dirigió a todo el Personal Militar, sean Oficiales, Subalternos y Personal del Servicio Militar Voluntario, bajo el irrestricto respeto a los principios del debido procedimiento, sin embargo, existe un tratamiento distinto para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario, toda vez, en caso específico, de procedimientos por infracciones muy graves, se advierte que para el caso del Personal Militar de Oficiales y Técnicos y Suboficiales, existe dos instancias (pluralidad de Instancias) una investigación preliminar y una investigación final, este último a cargo de un colegiado, caso contrario, para el Personal del Servicio Militar Voluntario, solo establece la investigación preliminar. (Ley N° 29131, 2007).

Cada Instituto Armado cuenta con normas y reglamentos que regulan los procedimientos sancionadores por infracciones leves, graves o muy graves, las cuales son acordes a lo establecido en la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento,

como consecuencia de ello, señalaremos que los procedimientos sancionadores por infracciones muy graves, en el caso del Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales, consiste en una investigación preliminar, a cargo de un Inspector y una investigación final, a cargo de una junta o consejo de investigación, caso contrario, para el Personal del Servicio Militar Voluntario, solo establece la investigación preliminar.

El servicio militar en el Perú es voluntario, por lo que, el estado viene procurando brindar mayores beneficios al personal que decide realizar el servicio militar, establecido normativamente en la Ley del Servicio Militar, sin embargo, en el aspecto disciplinario en los procedimientos por infracciones muy graves, existe un tratamiento distinto limitando el acceso a la doble instancia, siendo estas circunstancias antagónicas a la política del estado para promover que los ciudadanos realicen el servicio militar voluntario, (Ley N° 29248, 2008 / Ley N° 29131, 2007) toda vez, al incurrir en infracción muy grave serían sancionados hasta con la baja del servicio, lo que ocasionaría que los Institutos Armados cuenten con menos efectivos de Personal del Servicio Militar Voluntario para el cumplimiento de su misión, situación que involucraría la deserción del servicio por parte del personal de tropa, quienes buscarían otras opciones e incluso podrían optar migrar a otros países en busca de mejoras para su desarrollo personal, puesto que en su mayoría son jóvenes con limitados recursos económicos, Sarmiento, Gila (2019)

En tal sentido, este estudio planteó analizar cómo se ha desarrollado el cumplimiento del debido procedimiento en la investigación disciplinaria para la imposición de las sanciones disciplinarias por infracciones muy graves aplicadas al Personal de Servicio Militar Voluntario formulándose la interrogante que constituyó el problema general: ¿De qué manera afecta el procedimiento disciplinario por infracción muy grave al debido proceso y a los derechos fundamentales del Personal del Servicio Militar Voluntario? y como problemas específicos ¿Cómo afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA en el procedimiento

sancionador por infracciones muy graves para el Personal del Servicio Militar voluntario?, ¿Se cumple el debido procedimiento en la investigación disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar voluntario?, ¿Debería existir un órgano de investigación final en los procesos disciplinarios por infracción muy graves del servicio militar voluntario?, ¿Cómo afecta las sanciones por infracciones muy graves del servicio militar voluntario? y ¿Es consecuente el tratamiento disciplinario para el Personal del Servicio Militar Voluntario con la política del estado de promoción del voluntariado para el indicado servicio?.

El estudio se justificó por lo relevante de la afectación a los derechos fundamentales del Personal del Servicio Militar Voluntario sometido a una investigación por infracción muy grave, desde la perspectiva del debido procedimiento administrativo, entendiéndose en específico al derecho de defensa, a la igualdad, a la pluralidad de instancias, presunción de inocencia entre otros, toda vez, que se advierte un trato distinto entre el Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales para el Personal del Servicio Militar Voluntario, no existiendo la oportunidad para acceder a una doble instancia de investigación en caso de infracciones muy graves, caso distinto para el resto de personal, quienes si acceden a la doble instancia y como consecuencia de ello garantizándose su derecho al debido procedimiento. Este hecho es adverso a la política del estado de promoción del voluntariado del servicio militar, otorgándoles beneficios y otros derechos a fin de promover el voluntariado en los jóvenes ciudadanos, sin embargo, una vez en filas no tiene el mismo trato desde la perspectiva de garantías del debido procedimiento, por lo que resulta necesario la implementación de una segunda instancia para el Personal del Servicio Militar Voluntario, que incurra en infracción muy grave, el cual garantice ejercer su derecho de defensa en las mismas condiciones.

Como objetivo general del presente estudio es: Analizar la afectación al debido procedimiento y a los derechos fundamentales en las

investigaciones disciplinarias por infracciones muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, así mismo, como objetivos específicos: Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario, analizar el debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar, analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave para con el Personal del Servicio Militar Voluntario, Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. a los derechos fundamentales en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar y Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de promoción del servicio militar, en merito a ello, abordaremos la investigación de tal manera que si amerita la implementación de una investigación final (segunda instancia), con la finalidad de garantizar el derecho al debido procedimiento que asiste al Personal del Servicio Militar Voluntario.

II.- MARCO TEORICO

Para el presente estudio se revisaron, antecedentes internacionales y nacionales que coadyuvaron, a orientar y conocer las conclusiones de las apreciaciones de autores que abordaron las categorías, subcategorías y códigos de la presente investigación:

De acuerdo con el ámbito internacional, Scheuermann (2021), el objetivo principal de su estudio fue examinar un elemento sustancial del debido proceso penal, la presunción de inocencia, así como, examinar los procedimientos de sanción administrativa, en esa orden de ideas, pone en consideración para efectos de estudio, la jurisprudencia del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional de la República de Chile sobre el debido proceso administrativo, proponiendo el contenido mínimo que deben tener los procedimientos de sanción administrativa, así mismo, de la misma manera García, Gacitúa (2018) señala que es responsabilidad del estado de garantizar la determinación de la responsabilidad administrativa en los procedimientos administrativos disciplinarios.

En ese orden de ideas, Guzmán (2021) en su estudio hace una crítica a la inversión de la carga de la prueba a los investigados, asumiendo una defensa de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, que no puede y no debe admitir excepciones, toda vez, que la indicada presunción involucra un principio que prevalece sobre toda acusación y se impregna en las investigaciones, inclusive en las de tipo administrativo.

Asimismo, Rosales (2022), el objetivo principal de su estudio fue determinar que la protección y garantía del debido proceso, es esencial en el estado de derecho, por lo que, refiere que la democracia moderna requiere el cumplimiento de un estándar de acceso y protección de los derechos humanos, en ese orden de ideas, cada persona tiene derecho a ser protegida por garantías judiciales, es por ello, que la Constitución, el

Código de Procedimiento Penal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son una fuente normativa obligatoria para la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En esa misma línea, Ramírez y Hernández (2019), su estudio tiene como objetivo determinar el alcance del derecho al debido proceso, en asuntos disciplinarios, analizando las acciones de los tribunales superiores de la República Colombiana, en vista, que ante la falta de un estatuto general en asuntos disciplinarios y el hecho que las reglas sectoriales guardan silencio sobre el respeto al debido proceso, ha convertido a los indicados tribunales, como los entes que resuelvan los vacíos existentes, en ese sentido, dicho contexto causa incertidumbre para el individuo, debido al procedimiento sancionador.

De la misma manera, Pino y Contreras (2018) su objetivo es determinar que el debido procedimiento está estrechamente relacionado a dos (02) derechos como es la protección legal efectiva y al debido proceso legal, que tendrían definiciones diferentes pero su interpretación inmersa en el contexto constitucional, por ende un derecho fundamental, cuya protección y garantía es bajo responsabilidad del estado, bajo el contexto de un estado de derecho, de respecto a las instituciones que la conforman.

Por otro lado, Cordero (2020), su estudio tiene como objetivo determinar las formas para solucionar el problema del reglamento de las faltas y sanciones de índole administrativo de la República de Chile, basadas en el principio de proporcionalidad, cuando no existe una regla general, en ese sentido, afirma que un plazo uniforme no es admisible, ignorando la gravedad de la infracción, en la presente investigación, el recuadro de referencia está constituido por leyes administrativas y penal, siendo matriz disciplinaria próxima del régimen de infracciones administrativas.

De acuerdo con, A'Amar y Alhendi (2022) en su estudio tiene como objetivo reflexionar y comparar las leyes relevantes y la jurisprudencia de las autoridades judiciales de los países de Jordania y Francia; además, determina el papel de estas autoridades en la revelación de sanciones disfrazadas en ausencia de una lista específica de violaciones disciplinarias en las regulaciones del servicio civil en ambas jurisdicciones, en ese contexto, señala que las sanciones disciplinarias disfrazadas son métodos utilizados por administradores públicos o tomadores de decisiones para castigar a un servidor público.

De igual forma González (2020), en su estudio tiene como objetivo dar cuenta de los procedimientos que existen para la evaluación de las sanciones de índole administrativo, su hipótesis central establece que a pesar de la validez total del principio de legalidad en asuntos administrativos disciplinarios, una sanción no siempre producirá sus efectos legales y, por lo tanto, no puede ejecutarse, en ese sentido, en dicho estudio, se determinó que en el área de las sanciones de índole administrativo es posible aplicar los procesos generales para la evaluación de los actos administrativos, así como, ciertos procesos especiales para la revisión de las sanciones.

Asimismo, Romero, Alberteris, Pereira, Paredes y Estrada (2022) , en su estudio tienen como objetivo analizar desde la perspectiva de los jueces bajo un estado de respeto a los derechos constitucionales y justicia social, para comprender que los operadores de justicia pueden ser sancionados por llevar a cabo actividades jurisdiccionales y de la misma manera afectar la base de un estado garante, es por ello, que a través de una investigación descriptiva cualitativa busca reflexionar sobre el trabajo del juez bajo un estado de estas características, para tal fin, analizaron y contrastaron la ley y la jurisprudencia nacional e internacional, de la misma manera, Díaz (2022) en su estudio describe la limitación de los derechos políticos a través de sanciones disciplinarias como una expresión del poder punitivo del estado. Examinando la legislación interna, la jurisprudencia del

Tribunal Constitucional y como consecuencia de ello la condena internacional por parte del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos.

Sobre el particular, Jalvo (2021) en su estudio tiene como objetivo analizar el servicio activo, que es el estado administrativo normal de los funcionarios públicos, y mientras conservan ese estado, disfrutan de todos los derechos y deberes inherentes, en ese contexto, la situación administrativa de suspensión de los deberes implica una reducción significativa de los derechos de los funcionarios públicos y generalmente ocurre en caso de una sanción disciplinaria o medida provisional administrativa, ordenada como consecuencia de un procedimiento disciplinario o penal, por funcionario competente.

Para Alba, Ruiz y Monteschio (2020), tiene como objetivo en su estudio reflexionar sobre la observancia obligatoria del principio del juez natural también en la investigación y en el proceso administrativo disciplinario como una forma de tener la garantía correcta y fundamental para lograr el acceso a la justicia, siendo su metodología la protección de los derechos humanos, que tiene una fuerte influencia en la redacción de textos legislativos y las prácticas del poder ejecutivo no están restringidas a su alcance.

Sumado a ello, en el contexto de la presente investigación referente al servicio militar citaremos a Lowe (2019) quien tiene como objetivo en su estudio examinar el alistamiento obligatorio en las Fuerzas Armadas de Singapur (SAF), lo que a su criterio cumplen un papel importante en la sociedad del indicado país, toda vez, que contribuyen en la formación y/o transformación de sus ciudadanos de jóvenes a adultos, indistintamente de su credo, raza u otra condición socio económica, ha diferencia en las realidades de otros países que han abandonado el servicio militar obligatorio, donde se advierte deficiencias en sus ciudadanos.

Por otra parte, en el ámbito nacional, Guzmán (2021) el objetivo de su estudio es asumir una defensa de la garantía la presunción de inocencia, que no debe admitir excepciones, invirtiendo la carga de la prueba en el procedimiento sancionador, esta nueva regla se utilizaría en aquellos casos en que el costo de producir evidencia es menor para el ciudadano, siendo de esta manera, se podría enfrentar el problema del comportamiento estratégico y la ocultación de la información, el cual escapa del dominio del ciudadano en una investigación judicial o en su defecto disciplinario.

Asimismo, Puell (2019) en su estudio hace un análisis del alistamiento voluntario, señalando que las ideas liberales o modernas sobre la obligatoriedad del servicio militar, realizando un análisis subjetivo en la población en su rechazo al servicio militar obligatorio, convirtiéndose en una corriente internacional que llegó a nuestro país, involucrando en nuestra actual modalidad de servicio militar que es voluntario.

En esa misma línea Walker (2022), el objetivo de su estudio es analizar el concepto de respeto a la defensa, el mismo que considera como una piedra angular de la ética y la política y una alternativa al concepto de respeto heredado de la tradición kantiana, para el autor el respeto a la defensa exige la voluntad de asumir la responsabilidad del bienestar de otro y abstenerse de ciertas formas de evaluación o juicio que afectan el derecho de las personas.

Asimismo, para Aguilar, Flores y Abanto (2022), el objetivo es la inclusión de todo el personal en forma integral, en cuanto se proyecte el respeto al contexto en el cual vivimos, sin embargo, existen situaciones de injusticias, desigualdades, intolerancias etc, que ponen en peligro los derechos fundamentales de todos, su estudio ofrece una perspectiva integradora, consolidando los valores y derechos humanos, para mejorar las condiciones de las personas para alcanzar una vida digna.

En ese orden de ideas, Rodríguez, Yzquierdo, Reyes y Zavala (2022) refieren que el objetivo es analizar lo que se espera alcanzar sobre los derechos humanos en América Latina, desde una perspectiva crítica, teniendo en consideración que las universalidades de tales derechos han sido cuestionadas por considerarlos como un instrumento del colonialismo, deslindado del hecho que sí respetan, pero se distorsionan en estados colonizados.

Sobre el particular para Landa (2022) el objetivo de su estudio es analizar la igualdad y no discriminación, fundamentos de lo constitucional de la sociedad, que ha asimilado como principio fundamental y derecho que se aplica a las relaciones de nuestro sistema jurídico, el autor analiza la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la igualdad y la no discriminación en nuestro país, lo que permite tener las condiciones para el disfrute de una vida digna.

Asimismo, Gallardo, Rivera, Delgado y Mafla (2020), el objetivo de su estudio es evaluar los derechos humanos el objetivo de su estudio es analizar a los derechos fundamentales como una condición de tener una sociedad propicia para todos, sin distinción alguna de cualquier índole, en un tema cuyo análisis provoca admiración y busca determinar si se aplican a nuestras las sociedades.

De la misma manera, para Flores (2020) el objetivo de su estudio es analizar los problemas surgidos por la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos en el contexto de las leyes nacionales referente a los derechos fundamentales, siendo las referidas leyes que afectan los derechos humanos, como consecuencia de ello, la violación de la razón de ser del citado convenio.

En ese orden de ideas, Menacho, Mallqui, Iburguen, Córdova (2020) el objetivo de su estudio es analizar la relación entre el derecho nacional y convencional de los derechos fundamentales o humanos, en ese

contexto el autor señala que el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos intenta obtener un mejor cumplimiento de la ley convencional que otorga a los organismos nacionales la facultad para aplicar la ley convencional sobre la ley nacional, el estudio propone una forma diferente de comprender tal enlace para resolver las preguntas relacionadas con el control de la convencionalidad.

Asimismo, Arango (2018) el objetivo de su estudio fue analizar las diversas áreas del servicio militar obligatorio en Perú y Colombia, incluido el reclutamiento; los orígenes sociales, y geográficos de los soldados; y la vida del ejército en ambos países, los documentos de los archivos militares en los EE. UU. y Francia, así como los escritos de oficiales peruanos y colombianos comisionados y no comisionados fueron las principales fuentes utilizadas.

En esa misma línea, Velásquez (2019) busca analizar el reclutamiento a principios del siglo XX con la aplicación de la Ley del Servicio Militar, que involucró limitaciones administrativas, coerción del estado y de grupos sociales, lo que no permitió la rigidez del ejército, sin embargo, la norma permitió la formación de grandes divisiones, batallones, unidades etc, a pesar de la presencia de la burocracia y la administración. Sobre el particular, debemos manifestar que las categorías y códigos de la presente investigación, se alinean a la consolidación de la democracia y del respeto a las Instituciones del Estado, objetivo democracia y estado de derecho de las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional, toda vez, que se condice con el fomento de la afirmación de una cultura democrática que promueve una ciudadanía conocedores de sus derechos y deberes, en específico, del Personal de Tropa de las FF.AA., desde la perspectiva del tratamiento igualitario y el respeto al derecho de defensa en los procedimientos de investigación por infracciones muy graves

Así mismo, de la misma manera Landa (2021) refiere en su estudio que la igualdad y la no discriminación son parte de los fundamentos del

orden constitucional, que comprende un principio fundamental y derecho que irradia en forma transversal en nuestro sistema legal.

Para efectos de la presente investigación, debemos abordar ciertos conceptos, en primer lugar, abordaremos la categoría del **cumplimiento del debido proceso**, en este extremo debemos definir el debido proceso en un procedimiento administrativo disciplinario, para tal efecto, el artículo 139 inciso 3. de la Constitución Política del Perú, establece principios y derechos de la función jurisdiccional, que es la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que para efecto de la presente investigación, debemos tratar el debido proceso, en sede administrativa, así como los derechos que conforman su contenido están impresos en un proceso judicial, sino también en sede administrativa, involucrando el debido procedimiento administrativo supone el respeto de todos los principios y derechos normalmente protegidos en sede judicial, regulados en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú (S.T.C., Exp. N° 8605-2005-PA/TC, 2005).

En ese sentido, podemos establecer que el debido proceso en sede administrativa, para efectos de la presente investigación, debemos asumirla como el debido procedimiento, por lo que, el cumplimiento del debido procedimiento, podemos definirlo como el respeto a las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario (Ley N° 29131, 2007).

Por otro lado, definiremos el **debido procedimiento** como el respeto irrestricto al cumplimiento de la garantías constitucionales en caso de investigaciones disciplinarias, siendo el factor más relevante del debido procedimiento el derecho a la defensa, en este extremo, podemos referirnos al Tribunal Constitucional cuando señaló en un proceso sancionador, donde existieron anomalías que acreditaron que un personal militar fue sometido a un proceso administrativo irregular, donde no se respetaron las garantías a un debido procedimiento administrativo

sancionador, vulnerándose el derecho de defensa (S.T.C., Exp.. N° 5514-2005-PA/TC, 2005)

Para efectos, de la presente investigación, corresponde definir el concepto de **infracción disciplinaria**, la misma que se encuentra tipificada en la Ley N° 29131, siendo toda acción u omisión, intencional o por negligencia cometida por personal militar y que afecten la disciplina, así mismo, se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves cuya tipificación y sus respectivas sanciones estas tipificados en los anexos I, II y III de la indicada norma, diferenciándose entre sí por los niveles de afectación al servicio (Ley N° 29131, 2007).

Asimismo, la infracción leve no afecta en forma significativa al servicio y sus sanciones están tipificadas en el Anexo 1 de la indicada Ley; la infracción grave afecta gravemente al servicio y sus sanciones están tipificadas en el Anexo II de la misma ley y finalmente la infracción muy grave, afecta muy gravemente al servicio y se encuentran en el Anexo III. (Ley N° 29131, 2007).

En ese sentido, podemos definir a la **infracción muy grave** como toda acción u omisión, intencional o por negligencia cometida por Personal Militar, para efectos de la presente investigación, cometida por el Personal del Servicio Militar Voluntario, que afecta muy gravemente al servicio, cuya tipificación y sanción están establecidos en el anexo III de la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA.”

Para el presente estudio, y con el propósito de ubicarnos en contexto, la investigación disciplinaria, podemos definirla como la estrategia o el conjunto de acciones que permitirá determinar responsabilidades por la comisión de una infracción, para la presente investigación, solo se aplica las investigaciones disciplinarias cuando se impone sanciones ante las infracciones disciplinarias graves y muy graves, y se realiza de manera preliminar y final, mediante los órganos de investigación preliminar y final

respectivamente, para el caso de la aplicación de sanciones por infracciones leves la “investigación” la hace el personal que sanciona y es inmediata.

En caso de aplicación de sanciones ante infracciones graves los cuales están tipificados en el anexo II de la Ley N° 29131, se requiere previamente una investigación preliminar a cargo del órgano de investigación preliminar de las Unidades o Dependencias de los Institutos Armados, acorde a lo establecido en la referida Ley, esta función ha sido asignada a las Oficinas de Inspectoría de la Unidades: para lo cual tendrán un plazo de treinta (30) días, el Inspector deberá de notificar al investigado para que presente su informe de descargo, detallando la infracción que presuntamente habría cometido y especificar en qué anexo de la Ley en mención está tipificado, en caso de ser evidente tendrá el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para hacerlo y en el caso de infracciones graves no evidentes tendrá el plazo de cinco (05) días para hacerlo, con este descargo o no el Inspector se pronunciara indefectiblemente en el plazo de treinta (30) días. En dicho pronunciamiento el Inspector deberá concluir si existe o no la comisión de la infracción grave notificada y recomendará la aplicación de la sanción que corresponda, este procedimiento es indistinto, es para todo el Personal Militar.

Para la aplicación de sanciones por infracciones muy graves los cuales están tipificados en el Anexo III de la Ley N° 29131, se requiere previamente una investigación preliminar a cargo del órgano de investigación preliminar de las Unidades o Dependencias de los Institutos Armados, acorde a lo establecido en la referida Ley, esta función ha sido asignada a las Oficinas de Inspectoría de la Unidades, en el plazo de treinta (30) días, para tal efecto el Inspector deberá de notificar al investigado para que presente su informe de descargo, detallando la infracción que presuntamente habría cometido y especificar en qué anexo de la Ley en mención está tipificado, en caso de ser evidente tendrá el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para hacerlo y en el caso de

infracciones graves no evidentes tendrá el plazo de cinco (05) días para hacerlo, con este descargo o no el Inspector se pronunciara indefectiblemente en el plazo de treinta (30) días. En dicho pronunciamiento el Inspector deberá concluir si existe o no la comisión de la infracción grave notificada y recomendará la imposición de la sanción que corresponda, este procedimiento es indistinto, es para todo el Personal Militar.

Posteriormente, dicho pronunciamiento es remitido por los Comandos, Directores, Jefes de las Unidades del Instituto Armado a la Junta de Investigación Final, sin embargo, la norma acotada no prevé la existencia de una Junta de Investigación Final para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario, caso distinto para el Personal de Oficiales, Técnico y Suboficiales.

Cabe, resaltar, en esta segunda Instancia de investigación (Junta de Investigación Final) el investigado tiene la opción de presentar por segunda vez un informe de descargo y puede ser asesorado por un letrado, situación que no se repite en el Personal del Servicio Militar Voluntario.

En ese sentido, los **órganos disciplinarios**, son los responsables de la Investigación Preliminar, e Investigación Final, clasificándose en los Órganos de Inspectoría y los Consejos de Investigación para Oficiales y Juntas de Investigación para TTSSOO (Ley N° 29131, 2007).

Asimismo, respecto a la definición de la categoría **sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar**, se formula en base a la composición de términos cuyas definiciones o acepciones conforman dicha categoría, en este extremo, podemos señalar que la **sanción disciplinaria** es la acción correctiva y ejemplarizadora que impone un personal militar jerárquicamente superior a un subordinado, que incurre en una infracción (Ley N° 29131, 2007).

Ahora bien, la **condición de militar** es la que se adquiere a través de los centros de instrucción, para realidad del Perú, son las Escuelas de Formación de Alumnos, para el caso de Técnicos y Suboficiales, Escuelas de formación para Cadetes, para el caso de Oficiales y los cuarteles o bases, para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario, en consecuencia, la condición militar se le atribuye al Personal Militar de Oficiales, Personal de Técnicos y Suboficiales y Personal del Servicio Militar Voluntario, entiéndase tal clasificación como las categorías del personal militar en las Instituciones Armadas, condición de militar que se adquiere a través de los centros de instrucción, al momento de adquirirse se sujetan a las condiciones de vida y restricciones de la vida militar (Ley N° 29131, 2007).

En ese orden de ideas, la definición de “**servicio**” está relacionado a la doctrina militar de larga data, para el Wartelet (1863) define el termino castrense “**servicio**” señalando que es el nombre genérico que los militares dan al desempeño de sus obligaciones. El tiempo que se emplea en alguna fatiga militar, como son la guardia, patrulla, destacamento, reten ronda, etc., y bajo, en ese sentido, en tal contexto, el servicio, involucra estar en la carrera o profesión de las armas.

En ese sentido, podemos indicar que la definición del **servicio militar** está relacionada a la función que desempeña el personal militar, para efectos de la presente investigación, el Personal del Servicio Militar Voluntario, quienes realizan una función estrictamente operativa relacionada a la seguridad y Defensa Nacional y en algunos caso de apoyo a las actividades de los institutos armados donde prestan servicios, en ese orden de ideas, el Personal del Servicio Militar Voluntario no desempeña funciones que por su naturaleza es asalariada o que involucre una actividad profesional sea técnica o profesional, sino una actividad estrictamente de seguridad y afines.

Las **sanciones disciplinarias** podemos definirla como un correctivo que busca evitar la comisión de infracciones o en su defecto mantener los niveles de comisión infracciones disciplinaria que permitan el desarrollo normal del servicio, para tal efecto debemos citar a la Ley N° 29131 en cuanto a la acepción que orienta a la definición de las sanciones podemos señalar que es el correctivo ejemplarizador que se impone a un subordinado que incurre en las indicadas infracciones (Ley N° 29131, 2007).

Los efectos de las sanciones son diversas, pues afecta la carrera del personal militar no solo en el hecho de cumplir la sanción permaneciendo en la Unidad donde presta servicios, si no que involucra un demerito en el legajo de personal, esto es el caso de infracciones por días de simple y días de rigor, en el caso de disponibilidad o baja, involucra una separación del servicio sea temporal o definitivamente respectivamente.

En ese orden de ideas, podemos señalar que la **sanción disciplinaria por infracción muy grave** es aquella sanción que se impone al personal subordinado por haber incurrido en una infracción muy grave, con arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria, este último caso no se aplica al Personal del Servicio Militar Voluntario, pase a la situación de retiro por medida disciplinaria (no se aplica al Personal del Servicio Militar), baja del servicio militar por medida disciplinaria y cancelación de asimilación y/o contrato, este último en caso de Personal Militar Asimilado, Reserva y reenganchado (Ley N° 29131, 2007).

En consecuencia, la categoría de **sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar**, la podemos definir como aquella sanción que se impone al personal subordinado por haber incurrido en una infracción muy grave, cometido por el personal del servicio militar voluntario, siendo dichas infracciones tipificados en el anexo III de la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA.”.

Asimismo, para definir la sub categoría **garantía** es menester ubicarnos en el ámbito del derecho de defensa como la piedra angular que asegura el respecto a las garantías que tiene todo investigado, en estricto a la defensa, para la presente investigación, esta facultad que tiene todo investigado, sea durante la investigación preliminar para el caso de todo el personal militar y en la investigación final para el caso de Personal Militar de Oficiales y Técnicos y Suboficiales.

Sin embargo, para el caso de la investigación final estarían excluidos de esta facultad el Personal del Servicio Militar Voluntario, a pesar de tener la misma condición de militar y de encontrarse dentro del ámbito de la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA.”

En esa misma línea, el derecho a la igualdad desde el punto de vista procesal, está relacionada a la igualdad de condiciones que deben tener todo personal militar que resulta inmerso en una investigación, este derecho constitucional no distingue ninguna condición, para efectos de la presente investigación se considera Personal Militar a los Oficiales, Subalternos y el personal del Servicio Militar Voluntario.

En ese sentido, el derecho de igualdad procesal o igualdad de armas deviene de lo establecido en el artículo 2°, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución Política. En ese sentido, dicho Tribunal ha señalado que, en todo proceso judicial, administrativo o en sede privada, está obligado el respeto a los derechos de las partes, quienes deben tener las mismas oportunidades de defensa, garantizándose que no se manifieste desventaja alguna de cualquier naturaleza procedimental, dicha exigencia constituye un componente del debido proceso (S.T.C., Exp. N° 06135-2006-PA/TC, 2006).

Para el presente estudio, se ha mencionado el derecho al debido proceso, que en sede administrativa involucra al debido procedimiento, a manera de resumen o conclusión se puede señalar que el derecho al

debido proceso es una garantía constitucional que procura las mismas oportunidades de defensa, a favor del o investigado y este supuesto se da en sede jurisdiccional, así mismo, y como lo ha señalado el indicado tribunal, el debido procedimiento no es más que los mismos principios aplicado en sede administrativa.

El principio de pluralidad de instancias, para el criterio del Tribunal Constitucional no necesariamente se aplica en sede administrativa, por cuanto, al agotarse dicha sede los alegatos o el derecho de defensa, este de acudir a la sede judicial, por lo que, la pluralidad de instancias en sede administrativa, no es determinante como alegato de defensa, tal como lo señala el Tribunal Constitucional (S.T.C., Exp. N° 06606-2004-AA/TC, 2004)

En ese sentido, las **garantías** en el procedimiento disciplinario la podemos definir como aquellos instrumentos jurídicos que asegura el cumplimiento del derecho al debido proceso que le asiste a los investigados y de esta manera el respeto y la vigencia a otros derechos fundamentales (Ley N° 29131, 2007).

III.- METODOLOGÍA

Para el presente estudio se ha tenido a bien considerar el enfoque metodológico cualitativo, estudia hechos de la realidad de forma metódica, empero, en vez de iniciar con una teoría y posteriormente aplicarla a la realidad con el propósito de verificar si esta apoyada en los datos obtenidos, el investigador inicia el proceso reconociendo los hechos y revisando los estudios que se hubieran realizado de manera simultánea y de esta manera generar una teoría que se condiga con lo que está ocurriendo en la realidad (Hernández y Mendoza, 2018)

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El estudio es básico se basa en una evidencia teórica y su propósito es crear una teoría, corregir o confirmar el conocimiento. Este tipo de investigaciones no tiene una finalidad práctica e inmediata, tiene como fin crear conocimiento teórico sin preocuparse de su aplicación en la realidad y finalmente busca la solución del problema de manera general (Polania, Cardona, Castañeda, Vargas, Clavache y Abanto 2020).

Según Gutiérrez (2021), la tipología de la investigación involucra en básica, en vista, que es la determinación intencionada de conocimientos o soluciones a problemas. Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

El diseño del estudio es fenomenológico hermenéutico, su objetivo es investigar, es interpretar la experiencia de los participantes y los textos de vida, considera que es producto de la interacción del problema de investigación, su estudio o reflexión, e interpretarlo, en este ultimo debiendo media diferentes acepciones aportados por los participantes (Hernández y Mendoza, 2018)

3.2. Categorías, subcategorías y tabla de categorización

La categoría principal es el cumplimiento del debido proceso, que es el respeto a las garantías y derechos en un proceso, para el presente estudio y en aplicación al área administrativa, específicamente en un procedimiento disciplinario, por otro lado, el presente estudio ha considerado una categoría adicional que es la sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar, la misma que es la sanción disciplinaria que se impone a un subordinado que incurre en infracción muy grave, para el presente estudio, al Personal del Servicio Militar Voluntario (Ley N° 29131, 2007).

Asimismo, la subcategoría nos permite conocer el estudio son: particularidades relacionadas a la percepción del debido procedimiento, los mismos que se encuentran definidos y desarrollados en la indicada Ley del Régimen Disciplinario.

Tabla 1
Categorización, sub categorías

Categorías del Estudio	Definición conceptual	Categorías apriorísticas	Subcategoría	Código	
Cumplimiento del debido proceso	Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario	Infracción disciplinaria	Infracción muy grave	Acción u omisión Afectación al servicio	
				Cambio de situación	
				Órganos de Inspectoría	
				Consejos de investigación para oficiales	
			Órganos disciplinarios	Procedimiento disciplinario	Consejos de investigación para TTSSOO
					Investigación preliminar
					Investigación final
					Derecho de defensa en investigación preliminar
			Debido procedimiento	Garantías	Derecho de defensa en investigación final
					Informe de descargo en investigación preliminar
			Informe de descargo en investigación final		

Tabla 2
Categorización, sub categorías

Categorías del Estudio	Definición conceptual	Categorías apriorísticas	Subcategoría	Código
Sanción disciplinaria por infracción muy grave	La sanción es la acción correctivo disciplinaria y ejemplarizadora que impone un superior jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en infracción muy grave y puede implicar el cambio de la situación militar del personal del servicio militar	Baja del servicio militar		Sanción por infracción leve
			Sanción disciplinaria	Sanción por infracción grave
				Sanción por infracción muy grave
		Beneficios y derechos		Educación
		Derechos fundamentales	Servicio militar	Beneficios del servicio militar
				Derechos del servicio militar

3.3. Escenario de estudio

Se define los detalles del lugar de trabajo, el contexto, el acceso a las instalaciones y otros aspectos para el desarrollo del presente estudio, así mismo, describen el entorno del lugar (centro laboral), además, de las características de profesión, experiencia, edad etc. Para el presente estudio, consideramos una unidad ejecutora de una entidad pública del sector defensa, ubicada en la ciudad de Lima.

3.4. Participantes

Los entrevistados fueron ocho (08) profesionales, entre oficiales jurídicos y técnicos administrativos abogados con conocimientos en el área de estudio de la presente investigación, quienes laboran en una entidad pública del sector defensa, lugar donde se trabajó el tema de investigación, los especialistas pertenecen al área jurídica y administrativa, así como, se desempeñan como asesores y asistentes legales en los procedimientos

disciplinarios en los que han sido sometidos el Personal del Servicio Militar Voluntario.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos consiste en la obtención de las perspectivas y apreciaciones, para efectos del presente estudio de los entrevistados, observando sus emociones, experiencias, conocimiento sobre el tema, y otros aspectos objetivos y subjetivos (Polania, Cardona, Castañeda, Vargas, Calvache y Abanto 2020), en ese sentido, la técnica empleada fueron las entrevistas y el instrumento fue una guía de entrevista dirigida a ocho (08) profesionales jurídicos o técnicos y suboficiales abogados en la unidad entidad pública del sector defensa.

3.6. Procedimientos

En vista que el personal de entrevistados han sido elegidos por los cargos que desempeñan o desempeñaron y actualmente no laboran en una sola unidad orgánica de la Entidad Pública del Sector Defensa, por lo que se solicitó su autorización de manera directa a cada entrevistado, indicándoles el fin del estudio, el tiempo de aplicación, su carácter anónimo de las entrevistas y su uso académico. Informándose el tema de estudio y el horario a criterio y disponibilidad de tiempo de los entrevistados. Luego de la misma se procedió a su triangulación e interpretación; plasmándose en el resultado final por cada objetivo.

3.7. Rigor científico

El rigor científico, nos permitirá reconocer el propósito del estudio, los lectores deberán tener la capacidad de ubicar el tema y si estos se abordan en la tesis. (Ñaupas, Valdivia, Palacios, Romero 2018). Como consecuencia de ello, se realizó la evaluación dentro del principio de veracidad. En el Código de Ética de la Universidad

Los resultados se basaron en criterios de credibilidad, demostrándose la validación de la entrevista por el personal respectivo, siendo su análisis coherente. Además, se considero criterios de rigor de dependencia, credibilidad, transferencia, confirmación, fundamentación, aproximación, representatividad y capacidad de otorgar significado (Hernández y Mendoza, 2018).

3.8. Método de análisis de la información

El enfoque consistió en el análisis temático usando la base de datos contenidos del dialogo mantenido con los entrevistados, aplicando los instrumentos. Las informaciones recopiladas se sistematizaron mediante la codificación y categorización, llevándose a cabo la triangulación de la información. Evaluándose la información resultante en atención al presente estudio.

Asimismo, el método utilizado es el inductivo y se inicia con preguntas iniciales de manera general con un enfoque integral, para ubicar al participante en el contexto general, observando los casos similares, formulando finalmente interpretaciones que toman en cuenta conceptos teóricos durante el análisis (Ñaupas, Valdivia, Palacios, Romero 2018). En ese orden de ideas, fue posible llegar a las conclusiones del presente estudio.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se realizó según las guías y directrices de la Universidad, sometándose al software anti plagio, con el propósito de tener la garantía de objetividad y confiabilidad de la bibliografía en aras del cumplimiento de los objetivos. Asimismo, se respeto las normas APA de la 7ma edición para citar las autorías correspondientes. Además, se observo los principios

éticos del Código de Ética en Investigación de la universidad, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 0340-2021/UCV el 10.05.2021.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación tiene como **objetivo general**: Analizar la afectación al debido procedimiento y a los derechos fundamentales en las investigaciones disciplinarias por infracciones muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, podemos manifestar, que se han identificado las categorías: Cumplimiento del debido procedimiento y Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar, de la misma manera, se ha identificado sus subcategorías: infracción muy grave, procedimiento disciplinario, garantías, sanción disciplinaria y servicio militar

Con respecto al **objetivo específico N° 1** el cual es: Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario, teniendo como categoría: Cumplimiento del debido proceso y sub categoría: Infracción muy grave

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, dan como resultado que el personal entrevistado coinciden en la percepción sobre las infracciones, definiéndolas de manera estandarizada, sin embargo no desarrollan la acepción respecto a la afectación al servicio para clasificar las infracciones en leves, graves y muy graves, así mismo, dicha percepción estandarizada sucede pese a que el personal entrevistado no está compuesto por un grupo homogéneo, toda vez, que son personal de Oficiales Jurídicos y Personal de Técnicos y Suboficiales abogados, siendo el común denominador entre ellos, que fueron operadores en los procedimientos disciplinarios y que por sus conocimientos logran establecer la distinción entre las infracciones leves, graves y muy graves, clasificándolas por la afectación al servicio, en este extremo, dicho resultado es concordante con lo establecido en la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento, referente a la definición de infracciones disciplinarias y su clasificación, en cuanto lo define como la acción u omisión, intencional o

por negligencia, en la que incurre el personal militar, dentro o fuera del servicio y se clasifica en infracciones leves, graves y muy grave, siendo la distinción entre ellas, por la afectación al servicio.

En ese sentido, luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que no existe problemática o controversia respecto a la precepción sobre la definición de las infracciones disciplinarias, sin embargo, los entrevistados no advierten mayores detalles respecto a la problemática que involucra la afectación al servicio como presupuesto para clasificar las infracciones leves, graves o muy graves, toda vez, que la norma no establece mayores criterios para definir la afectación al servicio, quedando este a cargo del Instituto Armado, en cuanto a considerar los niveles de afectación la servicio, involucrado este extremo una problemática en la clasificación de las infracciones disciplinarias desde la perspectiva de la afectación del servicio, concordante con lo señalado por Cordero (2020), en cuanto no existe una regla general para determinación de la gravedad de la infracción.

Con respecto al **objetivo específico N° 2** el cual es: Analizar el debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar, teniendo como categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sub categoría: procedimiento disciplinario.

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, dan como resultado que la aplicación del régimen disciplinario en su contexto normativo regulado por la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento, referente a las infracciones, sanciones, procedimientos en caso de comisión de infracciones leves, graves y muy graves, así como, los órganos de investigación, se desprende que el debido procedimiento involucra el respeto al derecho de defensa de los investigados y las acciones de la administración pública deben estar orientados a garantizar el indicado derecho, sin embargo, los entrevistados han identificado una

distinción entre el Personal Militar de Oficiales y Técnicos y Suboficiales en comparación con el Personal del Servicio Militar Voluntario, en cuanto al procedimiento disciplinario por infracción muy grave, advirtiéndose que no existe una doble instancia de investigación administrativa disciplinaria, por lo que no pueden ejercer su derecho de defensa en las mismas condiciones, entre otros, presentar su informe de descargo en dos instancias administrativas en la investigación preliminar y final.

Asimismo, en esta segunda instancia o mejor dicho investigación final, es realizado por un colegiado y la indicada ley establece que el investigado está facultado para ser asistido por un letrado o abogado, situación que no se da en la investigación preliminar, desprendiéndose que existen mayores garantías cuando un Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales es sometido a una investigación final, que no es el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario quienes solo acceden a la investigación preliminar.

En ese sentido, luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que en caso del Personal del Servicio Militar Voluntario existe un vacío legal que afecta al debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves, debiendo considerarse que en un estado de derecho, que involucra el respeto a las instituciones que la conforman, en un contexto democrático se debe garantizar la protección y garantía del debido proceso, entendiéndose debido procedimiento en sede administrativa, en este extremo, es concordante con lo señalado por Rosales (2022), en cuanto a que debe existir un tratamiento igualitario entre el personal militar una vez sometido a una investigación por infracción muy grave, en el sentido de la doble instancia de investigación administrativa disciplinaria, un órgano de investigación preliminar y un órgano de investigación final, así mismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su Sentencia Exp. N° 5514-2005-PA/TC sobre el debido procedimiento, definiéndolo como el respeto irrestricto al cumplimiento de las garantías constitucionales en caso de

investigaciones disciplinarias, siendo el factor más relevante del debido procedimiento el derecho de defensa.

Con respecto al **objetivo específico N° 3** el cual es: Analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave para con el Personal del Servicio Militar Voluntario, teniendo como categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sub categoría: garantías.

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas dan como resultado que los entrevistados tienen conocimiento que el procedimiento disciplinario establece garantías para el investigado, como es el caso del derecho de defensa, presunción de inocencia, igualdad, pluralidad de instancias, acceso a la información, asistencia legal entre otros, sin embargo, para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario, estas garantías se han visto limitadas por la ley misma, toda vez, que para su caso no establece una doble instancia de investigación, que permitirá que al igual del Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales, pueden tener opción a presentar sus descargos en dos instancias en una investigación preliminar y otra final, así como la asistencia legal en caso de sometimiento a una investigación final.

En ese sentido, luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que al Personal del Servicio Militar Voluntario no cuenta con todas las garantías correspondientes al debido procedimiento, toda vez, que no pueden acceder a una doble instancia de investigación disciplinaria, investigación preliminar y final, lo que permitiría ejercer su derecho de defensa representado en la presentación de su informe de descargo en dos instancias, entendiendo que todo personal militar investigado por infracción muy grave, como es el caso, del Personal del Servicio Militar Voluntario se le debe garantizar sus derecho irrestricto a la defensa, en este extremo, es concordante con lo señalado por Guzmán (2021) en cuanto a que la presunción de inocencia es una garantía constitucional, que no puede y no debe admitir excepciones, toda vez, que la indicada presunción involucra

un principio que prevalece sobre toda acusación y se impregna en las investigaciones, inclusive en las de tipo administrativo, así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo y 27 de la Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA y el artículo 12 de su reglamento, referente a que todo investigado por infracciones tiene las garantías del debido procedimiento.

Con respecto al **objetivo específico N° 4** el cual es: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FF.AA. a los derechos fundamentales en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar, teniendo como categoría Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar y sub categoría sanción disciplinaria

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, se llegó al resultado que los entrevistados coinciden en reconocer que el derecho a la igualdad y por ende a la defensa deben estar presentes en los procedimientos disciplinarios por infracciones muy graves, siendo su alcance a todo el personal militar, sean Oficiales, Técnicos, Suboficiales y Personal del Servicio Militar Voluntario, sin embargo, existe distinción en este extremo en este último caso para quienes no existe un órgano de investigación final en caso de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves a diferencia del Personal Militar de Oficiales y Técnicos y Suboficiales que si cuentan con órganos de investigación preliminar y final, no existiendo sustento de hecho y derecho que justifique tal distinción, toda vez, que la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento no hace tal distinción en cuanto a su alcance, puesto que involucra a todo el personal militar.

En ese sentido, luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que existe distinción en el personal militar de las FF.AA., en específico para con el Personal del Servicio Militar Voluntario, en caso sean

sometidos a procesos disciplinarios por infracciones muy graves, involucrando una afectación a sus derechos fundamentales, debiendo la norma que regula el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, garantizar el respeto a los indicados derechos, concordante con lo señalado por Gallardo Falconi D.R.; Rivera López J.G.; Delgado Alcívar M.C.; Mafla Quiroz D.M. (2020), en cuanto al respeto a los derechos fundamentales los que deben ser propiciados sin distinción alguna por parte del estado, como consecuencia de ello, el derecho a la igualdad en los procedimientos sancionadores en caso de infracciones muy graves no debe tener limitación alguna, así mismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su Sentencia Exp. N° 06135-2006-PA/TC, en cuanto al derecho de igualdad procesal o igualdad de armas deviene de lo establecido en el artículo 2°, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución Política. En ese sentido, dicho Tribunal ha señalado que, en todo proceso judicial, administrativo o en sede privada, se está obligado el respeto a los derechos de las partes, quienes deben tener las mismas oportunidades de defensa.

Con respecto al **objetivo específico N° 5** el cual es: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de promoción del servicio militar, teniendo como categoría: Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar y subcategoría: Servicio Militar

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, se llegó al resultado que el personal entrevistado reconoce que los incentivos y/o beneficios establecidos normativamente mediante la Ley N° 29248 “Ley del Servicio Militar” del 28 de junio del 2008 y su reglamento, como es el caso de otorgamientos de becas y medias becas en instituciones educativas de instrucción superior y técnica, asignación económica mensual, seguro de salud, seguro de vida,

incremento del 10% adicional en el promedio final para el acceso a las escuelas de las FF.AA. y plazas laborales.

En ese sentido, los entrevistados reconocen que los indicados beneficios son fomentados por el estado, con el fin de alentar a los ciudadanos para que realicen el servicio militar, toda vez, que es voluntario y es su obligación establecer políticas con el propósito que los jóvenes ciudadanos consideren como opción realizar dicho servicio y que esta decisión no afecte su proyecto de vida y sea una opción que reúna las condiciones para su futuro, puesto que, el estado debe procurar satisfacer las necesidades del sector defensa de contar con el personal de tropa para cubrir los requerimientos operativos para la defensa nacional, que son cubiertas por el Personal del Servicio Militar Voluntario, en el ámbito de seguridad y defensa nacional, sea en los cuarteles, zonas de frontera, en el VRAEM etc, contribuyendo a los nuevos roles de los Institutos Armados.

Luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que se advierte que la aplicación del régimen disciplinario para el Personal del Servicio Militar Voluntario, no se condice con la política del estado de la promoción del servicio militar voluntario, puesto que en caso de infracciones muy graves, presuntamente cometidos por el indicado Personal del Servicio Militar Voluntario, no existe las mismas condiciones en comparación con el Personal de Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales, siendo este factor relevante pues las consecuencias de incurrir presuntamente en infracciones muy graves es ser sancionado hasta con la baja del servicio militar, en explícito el alejamiento del servicio y perder todos los beneficios anteriormente señalados.

Asimismo, el servicio militar voluntario está asociado al otorgamiento de beneficios como política de estado, el cual busca mejorar las condiciones personales de los ciudadanos, quienes optaron realizar el servicio militar y de esta manera no verse afectado su derechos al desarrollo personal y proyecto de vida, concordante con lo señalado por

Lowe J. (2019) en cuanto a que el servicio militar transforma a los ciudadanos, sin embargo, la política del estado de fomento del servicio militar se ve afectado, toda vez, que al existir una afectación al derecho de defensa y a la igualdad en caso de ser sometidos a procedimientos disciplinarios por infracción muy graves, involucra un tratamiento distinto e impropio que dista del fomento que realiza el estado para que los ciudadanos realicen del servicio militar.

De la misma manera, debemos señalar que la definición de “servicio” está relacionada a la doctrina militar, para Waterlet (1863), lo define como el desempeño de todo militar de sus respectivas obligaciones, estar de servicio involucra la carrera o profesión de las armas, en ese sentido, y considerando que el servicio militar en el Perú es voluntario, la decisión de todo ciudadano de realizar el servicio militar no solamente debería ser motivado por un espíritu patriótico de servir a la patria, sino también que al momento de hacer servicio, se encuentre garantizado las mínimas condiciones del desarrollo personal y proyecto de vida, esto quiere decir que no debería verse afectado el derecho de toda persona al desarrollo personal, por el hecho de servir a la patria, por lo que es preocupación del estado fomentar el servicio militar, garantizando el hecho que el desarrollo personal y profesional no es ajena al servicio.

V.- CONCLUSIONES

Primera: De acuerdo al objetivo general se concluyen que se ha logrado analizar la afectación al debido procedimiento en las investigaciones disciplinarias por infracción muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, toda vez, que los resultados explicaron la afectación al debido procedimiento en la aplicación de la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento, en vista que existe una limitación en ejercer el derecho de defensa por parte del Personal del Servicio Militar Voluntario, puesto que no tienen acceso a dos (02) instancias de investigación en caso de infracciones muy graves a diferencia del Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales.

Asimismo, se ha logrado analizar la afectación a los derechos fundamentales en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, toda vez, que se evidencia un trato distinto, que afecta al derecho a la igualdad, así como, se advierte que al limitarse a la doble instancias, afecta directamente al derecho de defensa y presunción de inocencia en caso de ser investigados por infracciones muy graves, entre otros.

Segunda: Asimismo, respecto al **objetivo específico N° 1** el cual es: Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario, teniendo como categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sub categoría: Infracción muy grave, en este extremo los resultados explicaron que el personal de entrevistados tienen una percepción concordante para con la Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA., logrando identificar la clasificación de las infracciones, con el fin de determinar la definición de la infracción muy grave, para efectos de la presente investigación, lo que permite que los entrevistados estén inmersos en el contexto objeto de estudio.

Tercera: Sobre el particular, respecto al **objetivo específico N° 2** el cual es: Analizar el debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar, teniendo como categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sub categoría: procedimiento disciplinario, en este extremo los entrevistados se involucraron en el debido procedimiento y lo refieren con el respeto irrestricto al derecho de defensa que debe ser potestad del Personal del Servicio Militar Voluntario, viéndose afectado por cuanto se ha limitado el derecho de defensa del indicado personal al no tener opción de acceder a dos (02) instancias de investigación.

Cuarta: en cuanto al **objetivo específico N° 3** el cual es: Analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave para el personal del Personal del Servicio Militar Voluntario, teniendo como categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sub categoría: garantías, en este extremo los entrevistados han coincidido que Personal del Servicio Militar voluntario no cuenta con todas las garantías correspondientes al debido procedimiento, toda vez, que no cuenta con una doble instancia de investigación disciplinaria, investigación preliminar y final, lo que le permitiría ejercer su derecho de defensa representado en la presentación de su informe de descargo en dos instancias.

Quinta: Sobre el particular, respecto al **objetivo específico N° 4** se logro analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. al derecho a la igualdad y defensa en la imposición de sanciones por infracciones muy graves, referente al Personal del Servicio Militar Voluntario, en este extremo, se evidencia en las subcategoría sanción disciplinaria, considerando que los resultados explicaron que no existe un trato igualitario, en caso de procedimientos por infracciones muy graves, pese a que la normativa general garantiza un trato igualitario del personal militar bajo los alcances de la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.”

Sexta: Finalmente, respecto al **objetivo específico N° 5** se logro analizar de qué manera afecta la aplicación del régimen disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de fomento para que los ciudadanos realicen servicio militar, en este extremo, se evidencia en la categoría sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar y subcategoría: Servicio Militar, considerando que los resultados explicaron que Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.”, no se condice con la política del estado de fomentar el servicio militar voluntario, no solo como un incentivo sino como una obligación del estado de procurar que los ciudadanos que realicen el servicio militar no se vean afectados en sus derecho al desarrollo personal y proyecto de vida, procurando otorgar beneficios a dicho personal, con el fin que logren sus objetivos personales de superación.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda, que las Direcciones Generales de Personal de los Institutos Armados o quien haga sus veces en las FF.AA., implementen la designación de un colegiado que asuma las atribuciones de un órgano de investigación final, para el caso de procedimientos disciplinarios por infracciones muy graves en las que incurra el Personal del Servicio Militar Voluntario, de esta manera se cubra la necesidad de la pluralidad de instancias, derecho a la defensa, igual entre otros derechos fundamentales que asisten al indicado personal.

Segundo: Se recomienda, que las Inspectorías Generales de los Institutos Armados o quien haga sus veces en las FF.AA., se implementen mecanismos fiscalizadores del respeto a las garantías al trato igualitario en las investigaciones por infracciones muy graves, considerando en el contexto que se implemente un colegiado que asuma las funciones de un órgano de investigación final.

Tercero: Se recomienda, que las unidades y/o dependencias encargadas de la administración de reserva y movilización o quien haga sus veces, fiscalicen el cumplimiento del otorgamiento de los beneficios que le asiste a dicho personal, así como, impulse la designación de un colegiado que asuma las funciones de un órgano de investigación final y de esta manera se garantice un trato igualitario para el referido personal en caso de investigaciones por infracciones muy graves.

REFERENCIAS

- A'amar, O. M., & Alhendi, N. I. (2022). Disguised disciplinary sanctions and public service in Jordanian and French law. *Arab law quarterly*, 1-24. <https://doi.org/10.1163/15730255-bja10124>
- Acuerdo Ministerial N° 344 “Reglamento de Disciplina Militar” (24 de octubre del 2013) N° 209 Orden General Ministerial.
- Aguirre Landa, J. P., Garro-Aburto, L. L., Quispe Rupaylla, R. V., & Cáceres Cayllahua, E. (2022). Evaluación del crédito en entidades microfinancieras peruanas. *Revista venezolana de gerencia*, 27(28), 634-648. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.27.98.16>
- Aguilar Pichón, F. M., Flores Pérez, Y. B. & Abanto Chávez, F. E. (2022). La educación en valores desde el trabajo social y los derechos humanos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 263-268.
- Alba, J. F. D., Ruiz, I. A., & Monteschio, H. (2020). Obligatoriedad de observancia do princípio do julgador natural na sindicância e no processo administrativo disciplinar: efetivação do direito e garantia fundamental como forma de acesso à justiça. *Revista Juridica*, 1(58), 353. <https://doi.org/10.21902/revistajur.2316-753x.v1i58.3836>
- Alejos Guzmán, O. A. (2021). Defensa de la presunción de inocencia como garantía esencial en el derecho administrativo sancionador. *Revista eurolatinoamericana de derecho administrativo*, 8 (2), 71-88. <https://doi.org/10.14409/reoeda.v8i2.10338>
- Boutaud Scheuermann, E. (2021). Debido proceso y presunción de inocencia: una propuesta para el derecho administrativo sancionador. *Revista Derecho Administrativo Económico*, 34, 5-8. <https://doi.org/10.7764/redae.34.1>

Camacho Arango, C. (2018). El reclutamiento, los soldados y la experiencia del cuartel: servicio militar obligatorio en Perú y Colombia (1919-1933). *Revista de Indias*, 78(272), 263. <https://doi.org/10.3989/revindias.2018.009>

Cordero Q., E. (2020). El plazo en la prescripción DE Las infracciones y sanciones administrativas ante el Principio de proporcionalidad. *Revista Chilena de Derecho*, 47(2), 359-384. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372020000200359>

Cristancho Díaz, J. R. (2022). La limitación de derechos políticos vía administrativa en Colombia y la renuencia del Estado a adecuar su legislación interna. *Revista de Derecho*, 35(2), 183–202. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502022000200183>

Decreto Legislativo N° 1145, Decreto legislativo que modifica la Ley 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” (11 de diciembre del 2012) Normas Legales N° 480509. Diario Oficial El Peruano

Decreto supremo N° 008-2013-DE, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29131, “Ley del régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” (03 de octubre del 2013) Normas Legales N° 504174. Diario Oficial El Peruano

Decreto supremo N° 003-2013-DE, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar (03 de junio del 2013) Normas Legales N° 496392. Diario Oficial El Peruano

Decreto 1445 “Reglamento de disciplina para las Fuerzas Armadas” (29 de agosto de 2022), Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

D'Wartelet, J. (1863): Diccionario militar. Contiene las voces técnicas, términos, locuciones y modismos antiguos y modernos de los ejércitos de mar y tierra. Madrid: Imprenta de Luis Palacios. [22 cm; 767 págs. Texto a dos

columnas; 7716 entradas]

Díaz García, L. I., & Urzúa Gacitúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-222. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000200183>

Gallardo Falconi, D. R., Rivera López, J. G., Delgado Alcívar, M. C., & Mafla Quiroz, D. M. (2020). Derechos humanos y sociedad. *Universidad Y Sociedad*, 12(S(1), 362-372. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1800>

García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (2018). El Derecho a la tutela judicial y Al debido Proceso en la jurisprudencia Del tribunal constitucional chileno. *Estudios Constitucionales (Impresa)*, 11(2), 229-282. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002013000200007>

Gómez González, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las sanciones. *Revista de Derecho*, 33(1), 231-251. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502020000100231>

Gutiérrez, H.C. (2021). Los elementos de investigación. Magisterio

Hernández Sampieri, R, / Mendoza, C. (2020) Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mcgraw-hill.

Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios Constitucionales (Impresa)*, 19(2), 71-101. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002021000200071>

Ley N° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” (09 de noviembre del 2007). Normas Legales N° 357034. Diario Oficial El

Peruano.

Ley N° 29248, “Ley del Servicio Militar” (28 de junio del 2008). Normas Legales N° 374974. Diario Oficial El Peruano.

Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar” (04 de agosto del 2017) N° 50315, Diario Oficial de Colombia

Lowe, J. (2019). Masculinizing national service: the cultural reproduction of masculinities and militarization of male citizenship in Singapore. *Journal of Gender Studies*, 28(6), 687-698. <https://doi.org/10.1080/09589236.2019.1604329>

Marina Jalvo, M. B. (2013). Régimen disciplinario. En M. Sánchez Morón (ed.), *Régimen jurídico de la función pública* (pp. 1073-1122). Lex Nova.

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E. (2019). *Metodología de la Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Colombia: Ediciones de la U.

Polanía Reyes, C. L., Cardona Olaya, F. A., Castañeda Gamboa, G. I., Vargas, I. A., Calvache Salazar, O. A., & Abanto Vélez, W. I. (2020). *Metodología de investigación Cuantitativa & Cualitativa*. <https://repositorio.uniajc.edu.co/handle/uniajc/596>

Puell, F., & Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”. (2019). Causas del antimilitarismo y anti belicismo de la ciudadanía española: La incidencia del servicio militar (1808-2001). *Revista UNISCI*, 17(51), 43-68. <https://doi.org/10.31439/unisci-57>

Rodríguez-Balcázar, S. C. ., Reyes Pastor, G. E., Yzquierdo Pérez, L. E., & Zavala Espino, L. Ángel. (2022). *Educación y Derechos Humanos: Enfoques*

- desde una perspectiva crítica latinoamericana. Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico., (15), 438–449.
- Ramírez Torrado, M. L., & Hernández Meza, N. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. Vniversitas, 68(138). <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj138.cfpd>
- Rosales, R. I. S. (2022). El debido proceso en la jurisdicción penal y el estado de derecho en El Salvador. Revista Eletrônica Direito e Sociedade - REDES, 10(3), 163-186. <https://doi.org/10.18316/redes.v10i3.10729>
- Romero, C. D. R., Alberteris, A. D. G., Pereira, E. J. B., Paredes, K. D. C., & Estrada, Á. T. N. (2022). El Error Inexcusable en Ecuador. Análisis constitucional. Universidad y Sociedad, 14(S2), 589–597. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2830>
- Sarmiento, É., & Gila, O. Á. (2019). Servicio militar y emigración. Reflexiones, posibilidades y problemas desde el caso español. <https://doi.org/10.6092/ISSN.2036-0967/9571>
- Tribunal Constitucional (2004) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 06606-2004-AA/TC, Arequipa, Perú
- Tribunal Constitucional (2005) Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 5514-2005-PA/TC, Arequipa, Perú.
- Tribunal Constitucional (2005) Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 8605-2005-PA/TC, Arequipa, Perú.
- Tribunal Constitucional (2006) Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 06135-2006-PA/TC, Arequipa, Perú.
- Velásquez, D. (2019). La reforma de la conscripción en el Perú en el tránsito del siglo XIX al XX. La aplicación de la Ley del Servicio Militar Obligatorio de

1898. *Historia Caribe*, XIV(35). <https://doi.org/10.15648/hc.35.2019.8>

Villanueva Flores, R. (2018). Activismo judicial y límites del Derecho en la actuación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Doxa*, 41, 151. <https://doi.org/10.14198/doxa2018.41.08>

Walker, H. (2022). In defense of the heart: An Amazonian politics of respect. *HAU: Journal of Ethnographic Theory*, 12(3), 791-804. <https://doi.org/10.1086/723047>

Anexo 1:
Tabla de categorización

CATEGORIA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	CONCEPTO DE SUB CATEGORIAS	CODIGOS
Cumplimiento del debido proceso	Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento administrativo disciplinario Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA." Artículo IV del Título Preliminar Ley N° 29131	Infracción muy grave	Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 13° Ley N° 29131	Acción u omisión Afectación al servicio Cambio de situación Órganos de inspectoría
		Procedimiento disciplinario	El procedimiento sancionador, se clasifica por infracciones leves, graves y muy graves en caso de infracciones graves y muy graves están a cargo de órganos disciplinarios Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 28°, 59°, 60° y 61° Ley N° 29131	Consejo de investigación para Oficiales Consejos de investigación para TTSSOO Investigación preliminar Investigación final
		Garantías	El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 27° Ley N° 29131	Derecho de defensa Informe de descargo
Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar	La sanción es la acción correctivo-disciplinaria y ejemplarizadora que impone un Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones muy graves, que afectan muy gravemente al Servicio y puede implicar el cambio de la situación militar, del personal del servicio militar Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA." Artículo 13° Ley N° 29131	Sanción disciplinaria	Se imponen al Personal Militar, por haber incurrido en infracción muy grave, con arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Baja del servicio militar por medida disciplinaria y Cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado). Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 17°, 20°, 21°, 22°, 23°y 24° Ley N° 29131 y su modificatoria D.L. N° 1145	Sanción por infracción leve Sanción por infracción grave Sanción por infracción muy grave
		Servicio Militar	Es una actividad de carácter personal para ejercer el derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional, es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos, el Estado procura satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política Ley del Servicio Militar artículo 2° de la Ley N° 29248	Beneficios del servicio militar Derechos del servicio militar igualdad presunción de inocencia Educación Trabajo

Anexo 2:

Tabla de triangulación de datos

OBJETIVOS	ANTECEDENTES	TEORIA	RESULTADO	DISCUSIÓN
<p>Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario.</p>	<p>Cordero (2020), su estudio tiene como objetivo determinar las formas para solucionar el problema del reglamento de las faltas y sanciones de índole administrativo de la República de Chile, basadas en el principio de proporcionalidad, cuando no existe una regla general, en ese sentido, afirma que un plazo uniforme no es admisible, ignorando la gravedad de la infracción, en la presente investigación, el recuadro de referencia está constituido por leyes administrativas y penal, siendo matriz disciplinaria próxima del régimen de infracciones administrativas.</p>	<p>La Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento, referente a la definición de infracciones disciplinarias y su clasificación, en cuanto lo define como la acción u omisión, intencional o por negligencia, en la que incurre el personal militar, dentro o fuera del servicio y se clasifica en infracciones leves, graves y muy grave, siendo la distinción entre ellas, por la afectación al servicio.</p>	<p>Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, dan como resultado que el personal entrevistado coinciden en la percepción sobre las infracciones, definiéndolas de manera estandarizada, sin embargo no desarrollan la acepción respecto a la afectación al servicio para clasificar las infracciones en leves, graves y muy graves, así mismo, dicha percepción estandarizada sucede pese a que el personal entrevistado no está compuesto por un grupo homogéneo, toda vez, que son personal de Oficiales Jurídicos y Personal de Técnicos y Suboficiales abogados o bachilleres, siendo el común denominador entre ellos, que fueron operadores en los procedimientos disciplinarios y que por sus conocimientos logran establecer la distinción entre las infracciones leves, graves y muy graves, clasificándolas por la afectación al servicio, en este extremo, dicho resultado es concordante con lo establecido en la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA.” y su Reglamento, referente a la definición de infracciones disciplinarias y su clasificación, en cuanto lo define como la acción u omisión, intencional o por negligencia, en la que incurre el personal militar, dentro o fuera del servicio y se clasifica en infracciones leves, graves y muy grave, siendo la distinción entre ellas, por la afectación al servicio.</p>	<p>luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que no existe problemática o controversia respecto a la percepción sobre la definición de las infracciones disciplinarias, sin embargo, los entrevistados no advierten mayores detalles respecto a la problemática que involucra la afectación al servicio como presupuesto para clasificar las infracciones leves, graves o muy graves, toda vez, que la norma no establece mayores criterios para definir la afectación al servicio, quedando este a cargo del Instituto Armado, en cuanto a considerar los niveles de afectación al servicio, involucrado este extremo una problemática en la clasificación de las infracciones disciplinarias desde la perspectiva de la afectación del servicio, concordante con lo señalado por Cordero (2020), en cuanto no existe una regla general para determinación de la gravedad de la infracción.</p>
<p>Analizar el debido procedimiento en la imposición de</p>	<p>Rosales R.I.S. (2022), el objetivo principal de su estudio fue determinar que la protección y</p>	<p>El debido procedimiento como el respeto irrestricto al cumplimiento de la garantías constitucionales en</p>	<p>Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, dan como resultado que la</p>	<p>luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que en caso del Personal del Servicio Militar Voluntario</p>

sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar.

garantía del debido proceso, es esencial en el estado de derecho, por lo que, refiere que la democracia moderna requiere el cumplimiento de un estándar de acceso y protección de los derechos humanos, en ese orden de ideas, cada persona tiene derecho a ser protegida por garantías judiciales, es por ello, que la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son una fuente normativa obligatoria para la seguridad jurídica de los ciudadanos.

caso de investigaciones disciplinarias, siendo el factor más relevante del debido procedimiento el derecho a la defensa, en este extremo, podemos referirnos al Tribunal Constitucional cuando señaló en un proceso sancionador, donde existieron anomalías que acreditaron que un personal militar fue sometido a un proceso administrativo irregular, donde no se respetaron las garantías a un debido procedimiento administrativo sancionador, vulnerándose el derecho de defensa (Tribunal Constitucional (2005) S.T.C., EXP. N° 5514-2005-PA/TC, Arequipa, Perú).

aplicación del régimen disciplinario en su contexto normativo regulado por la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA." y su Reglamento, referente a las infracciones, sanciones, procedimientos en caso de comisión de infracciones leves, graves y muy graves, así como, los órganos de investigación, se desprende que el debido procedimiento involucra el respeto al derecho de defensa de los investigados y las acciones de la administración pública deben estar orientados a garantizar el indicado derecho, sin embargo, los entrevistados han identificado una distinción entre el Personal Militar de Oficiales y Técnicos y Suboficiales en comparación con el Personal del Servicio Militar Voluntario, en cuanto al procedimiento disciplinario por infracción muy grave, advirtiéndose que no existe una doble instancia de investigación administrativa disciplinaria, por lo que no pueden ejercer su derecho de defensa en las mismas condiciones, entre otros, presentar su informe de descargo en dos instancias administrativas en la investigación preliminar y final. Asimismo, en esta segunda instancia o mejor dicho investigación final, es realizado por un colegiado y la indicada ley establece que el investigado está facultado para ser asistido por un letrado o abogado, situación que no se da en la investigación preliminar, desprendiéndose que existen mayores garantías cuando un Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales es sometido a una investigación final, que no es el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario quienes solo acceden a la investigación preliminar.

existe un vacío legal que afecta al debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves, debiendo considerarse que en un estado de derecho, que involucra el respeto a las instituciones que la conforman, en un contexto democrático se debe garantizar la protección y garantía del debido proceso, entendiéndose debido procedimiento en sede administrativa, en este extremo, es concordante con lo señalado por Rosales (2022), en cuanto a que debe existir un tratamiento igualitario entre el personal militar una vez sometido a una investigación por infracción muy grave, en el sentido de la doble instancia de investigación administrativa disciplinaria, un órgano de investigación preliminar y un órgano de investigación final, así mismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su Sentencia Exp. N° 5514-2005-PA/TC sobre el debido procedimiento, definiéndolo como el respeto irrestricto al cumplimiento de las garantías constitucionales en caso de investigaciones disciplinarias, siendo el factor más relevante del debido procedimiento el derecho de defensa.

Analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave

Guzmán (2021) en su estudio hace una crítica a la inversión de la carga de la prueba a los investigados, asumiendo una defensa de la

El artículo y 27 de la Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA y el artículo 12 de su reglamento, referente a que todo investigado por

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas dan como resultado que los entrevistados tienen conocimiento que el

luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que al Personal del Servicio Militar Voluntario no cuenta con todas las garantías correspondientes al

para con el Personal del Servicio Militar Voluntario.

garantía constitucional de la presunción de inocencia, que no puede y no debe admitir excepciones, toda vez, que la indicada presunción involucra un principio que prevalece sobre toda acusación y se impregna en las investigaciones, inclusive en las de tipo administrativo.

infracciones tienen las garantías del debido procedimiento, siendo potestativo que el personal militar sea asesorado por un abogado.

procedimiento disciplinario establece garantías para el investigado, como es el caso del derecho de defensa, presunción de inocencia, igualdad, pluralidad de instancias, acceso a la información, asistencia legal entre otros, sin embargo, para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario, estas garantías se han visto limitadas por la ley misma, toda vez, que para su caso no establece una doble instancia de investigación, que permitirá que al igual del Personal de Oficiales, Técnicos y Suboficiales, pueden tener opción a presentar sus descargos en dos instancias en una investigación preliminar y otra final, así como la asistencia legal en caso de sometimiento a una investigación final.

debido procedimiento, toda vez, que no pueden acceder a una doble instancia de investigación disciplinaria, investigación preliminar y final, lo que le permitiría ejercer su derecho de defensa representado en la presentación de su informe de descargo en dos instancias, entendiendo que todo el personal militar investigado por infracción muy grave, como es el caso, del Personal del Servicio Militar Voluntario se le debe garantizar su derecho irrestricto a la defensa, en este extremo, es concordante con lo señalado por Guzmán (2021) en cuanto a que la presunción de inocencia es una garantía constitucional, que no puede y no debe admitir excepciones, toda vez, que la indicada presunción involucra un principio que prevalece sobre toda acusación y se impregna en las investigaciones, inclusive en las de tipo administrativo, así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA y el artículo 12 de su reglamento, referente a que todo investigado por infracciones tiene las garantías del debido procedimiento.

Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FF.AA. a los derechos fundamentales en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar.

Gallardo Falconi D.R.; Rivera López J.G.; Delgado Alcívar M.C.; Mafla Quiroz D.M. (2020), el objetivo de su estudio es evaluar los derechos humanos el objetivo de su estudio es analizar a los derechos fundamentales como una condición de tener una sociedad propicia para todos, sin distinción alguna de cualquier índole, en un tema cuyo análisis provoca admiración y busca determinar si se aplican a nuestra las sociedades.

El derecho de igualdad procesal o igualdad de armas deviene de lo establecido en el artículo 2º, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución Política. En ese sentido, dicho Tribunal ha señalado que en todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, se esta obligado el respeto a los derechos de las partes, quienes deben tener las mismas oportunidades de defensa, garantizándose que no se manifieste desventaja alguna de cualquier naturaleza procedimental, dicha exigencia constituye un componente del debido proceso Tribunal Constitucional (2006)

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, se llegó al resultado que los entrevistados coinciden en reconocer que el derecho a la igualdad y por ende a la defensa deben estar presentes en los procedimientos disciplinarios por infracciones muy graves, siendo su alcance a todo el personal militar, sean Oficiales, Técnicos, Suboficiales y Personal del Servicio Militar Voluntario, sin embargo, existe distinción en este extremo en este último caso para quienes no existe un órgano de investigación final en caso de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves a diferencia del Personal Militar de Oficiales y Técnicos y Suboficiales que si cuentan con órganos

luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que existe distinción en el personal militar de las FF.AA., en específico para con el Personal del Servicio Militar Voluntario, en caso sean sometidos a procesos disciplinarios por infracciones muy graves, involucrando una afectación a sus derechos fundamentales, debiendo la norma que regula el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, garantizar el respeto a los indicados derechos, concordante con lo señalado por Gallardo Falconi D.R.; Rivera López J.G.; Delgado Alcívar M.C.; Mafla Quiroz D.M. (2020), en cuanto al respeto a los derechos fundamentales los que deben ser propiciados sin distinción alguna por parte del estado, como consecuencia de ello, el derecho a la igualdad en los

S.T.C., Exp. N° 06135-2006-PA/TC, Arequipa, Perú).

Analizar de que manera afecta la aplicación de la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de promoción del servicio militar.

Lowe J. (2019) quien tiene como objetivo en su estudio examinar el alistamiento obligatorio en las Fuerzas Armadas de Singapur (SAF), lo que a su criterio cumplen un papel importante en la sociedad del indicado país, toda vez, que contribuyen en la formación y/o transformación de sus ciudadanos de jóvenes a adultos, indistintamente de su credo, raza u otra condición socio económica, ha diferencia en las realidades de otros países que han abandonado el servicio militar obligatorio, donde se advierte deficiencias en sus ciudadanos.

La definición de "servicio" está relacionado a la doctrina militar de larga data, para el Capitán Retirado J. D'W. M. (1863) indica sobre el servicio lo siguiente: Nombre genérico que dan los militares al desempeño de sus respectivas obligaciones. El tiempo que se emplea en alguna fatiga militar, como la guardia, patrulla, destacamento, reten ronda, etc., y bajo este concepto se dice: Estar de servicio, la carrera o profesión de las armas.

de investigación preliminar y final, no existiendo sustento de hecho y derecho que justifique tal distinción, toda vez, que la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas FF.AA." y su Reglamento no hace tal distinción en cuanto a su alcance, puesto que involucra a todo el personal militar.

Luego de haberse realizado el análisis hermenéutico de las entrevistas efectuadas, se llegó al resultado que el personal entrevistado reconoce que los incentivos y/o beneficios establecidos normativamente mediante la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar" del 28 de junio del 2008 y su reglamento, como es el caso de otorgamientos de becas y medias becas en instituciones educativas de instrucción superior y técnica, asignación económica mensual, seguro de salud, seguro de vida, incremento del 10% adicional en el promedio final para el acceso a las escuelas de las FF.AA. y plazas laborales.

procedimientos sancionadores en caso de infracciones muy graves no debe tener limitación alguna, así mismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en su Sentencia Exp. N° 06135-2006-PA/TC, en cuanto al derecho de igualdad procesal o igualdad de armas deviene de lo establecido en el artículo 2°, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución Política. En ese sentido, dicho Tribunal ha señalado que en todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, se está obligado el respeto a los derechos de las partes, quienes deben tener las mismas oportunidades de defensa.

Luego de recopilar los datos obtenidos podemos manifestar que se advierte que la aplicación del régimen disciplinario para el Personal del Servicio Militar Voluntario, no se condice con la política del estado de la promoción del servicio militar voluntario, puesto que en caso de infracciones muy graves, presuntamente cometidos por el indicado Personal del Servicio Militar Voluntario, no existe las mismas condiciones en comparación con el Personal de Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales, siendo este factor relevante pues las consecuencias de incurrir presuntamente en infracciones muy graves es ser sancionado hasta con la baja del servicio militar, en explícito el alejamiento del servicio y perder todos los beneficios anteriormente señalados..

Anexo 3: Tablas de matriz de respuestas

Tabla N° 1

¿Como, se define las infracciones establecidas en la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	La Ley N° 29131 define en su artículo 12° como toda acción u omisión intencional o por negligencia descuido o imprudencia cometido por personal militar dentro fuera del servicio que afecta el régimen disciplinario.
Entrevistado N° 2	Se puede definir como toda acción u omisión intencional o por negligencia, descuido, imprudencia cometida por personal militar dentro fuera del servicio que afecta al régimen disciplinario.
Entrevistado N° 3	Las infracciones son aquellas acciones u omisiones cometidas por Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales y Personal del Servicio Militar Voluntario y que con ellas se ven afectada la disciplina militar.
Entrevistado N° 4	Como toda acción u omisión intencional o por negligencia descuido o imprudencia cometida por personal militar dentro o fuera de servicio que afecte al régimen disciplinario militar.
Entrevistado N° 5	Es una medida coercitiva que impone un superior jerárquico con la finalidad de prevenir y mantener los principios y valores institucionales, para el cumplimiento del deber, el perfeccionamiento y la dignificación de las cualidades militares.
Entrevistado N° 6	Se define como acciones y omisiones realizadas por personal militar en actividad y disponibilidad la cual se encuentra tipificada en el anexo 1,2 y 3 de la Ley N° 29131.
Entrevistado N° 7	Es toda acción u omisión por negligencia o imprudencia cometida por personal militar que afecta al régimen disciplinario, los cuales se aplican conforme a la gravedad de la acción.
Entrevistado N° 8	La norma en comento establece que las infracciones son las acciones u omisiones cometidas por el personal militar dentro o fuera de servicio.

¿Cuáles, crees que son los tipos de infracciones cometidos por el Personal Militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario), en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento y en qué se diferencian?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	En la Ley N° 29131 se puede observar que existe una clasificación en su artículo 13° clasificándoles en infracciones leves, graves y muy graves
Entrevistado N° 2	Las sanciones son por faltas leves, graves y muy graves se diferencian por la afectación al servicio que esta puedan generar y determinan su gravedad
Entrevistado N° 3	Las infracciones se clasifican en leve, grave y muy grave, así mismo, según sus fundamentos se clasifican contra la jerarquía, contra la disciplina, el orden, los deberes militares, contra el honor, la ética y el espíritu militar, contra la capacidad operativa y logística
Entrevistado N° 4	Está establecido en leves, graves y muy graves
Entrevistado N° 5	Contra la jerarquía/subordinación. Contra la disciplina, el orden y los deberes militares. Contra el honor, la ética y el espíritu militar. No tiene ciencias, en vista que están orientadas para prevenir y mantener los principios y valores institucionales

Entrevistado N° 6	De acuerdo a lo establecido en la Ley 29131, las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves las cuales se encuentra tipificadas diferenciándose entre sí por la gravedad de la afectación al servicio
Entrevistado N° 7	Leve grave y muy grave
Entrevistado N° 8	Las infracciones cometidas son por acción y omisión, se diferencian según su clasificación a que pueden ser leves graves y muy graves

¿Cómo, es el procedimiento disciplinario que se desarrolla en caso de la comisión de infracciones muy graves cometidos por el personal militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario) en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	En caso de infracción muy grave de Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales es señalado en el artículo 61° de la Ley N° 29131 que hace mención de un órgano de investigación preliminar y un órgano de investigación final, sin embargo como se observa en el artículo 29° de la misma Ley no existe un órgano de investigación final para el Personal Servicio Militar Voluntario.
Entrevistado N° 2	El proceso se lleva a cabo mediante los órganos de investigación preliminar y de investigación final acorde a la antigüedad y plana de personal militar.
Entrevistado N° 3	El Comando de Unidad dispone mediante memorándum al órgano de Inspectoría que inicie la investigación preliminar y luego del cual este último comunica al investigado sobre los cargos imputados para que formule su informe de descargo y teniendo acceso a los documentos obrantes, al término de la investigación se presenta el informe preliminar para que sea aprobado y elevado al órgano de investigación final.
Entrevistado N° 4	Si la falta es evidente se podrá investigar por el consejo de investigación y si no es evidente la realizará el órgano de investigación preliminar.
Entrevistado N° 5	Se desarrolla bajo el ámbito de dos supuestos ya sea la infracción evidente o flagrante y no evidente.
Entrevistado N° 6	De acuerdo lo señalado en la Ley N° 29131 las infracciones muy graves tienen dos instancias de investigación preliminar y final, las cuales en ambos casos recomiendan a la autoridad que emitirá el acto administrativo la decisión adoptada quedando esta última expedita emitir indicado acto administrativo.
Entrevistado N° 7	Según el artículo 22° del reglamento de la Ley N° 29131 las infracciones muy graves evidentes, el superior que constate la falta emite un informe al Comando de la Unidad, se cursa memorando al infractor y se eleva al órgano de investigación final, según el artículo 23 del mismo campo normativo muy grave no evidente establece el procedimiento.
Entrevistado N° 8	Son los previstos en el artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley N° 29131 establece los procedimientos según el momento de su ejecución evidentes y no evidentes.

¿Cuáles, son los órganos de investigación preliminar y final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	El órgano de investigación preliminar es el órgano de Inspectoría y los órganos de investigación final son de dos clases el consejo de investigación para oficiales y las juntas de investigación para supervisores técnicos y suboficiales y oficiales de mar.
Entrevistado N° 2	Tenemos a las comisiones internas de investigación de la unidad dependencia y órganos de Inspectoría.

Entrevistado N° 3	Las inspectorías de las unidades son órganos de investigación preliminar, por su parte los órganos de investigación final son de dos clases consejo de investigación para oficiales y las juntas de investigación para técnicos y suboficiales.
Entrevistado N° 4	En la investigación preliminar tiene el órgano de comisión interna de investigación de la unidad o el órgano Inspectoría, es el órgano de investigación final la que culmina el consejo de investigación para oficiales y la junta de investigación para técnicos y suboficiales.
Entrevistado N° 5	Las Inspectorías son órganos permanentes que investigan hechos en los que se presume la comisión de infracciones en general y los Órganos de Investigación Final son entes colegiados de naturaleza permanente.
Entrevistado N° 6	Los órganos preliminares son las inspectorías de las Unidades a quienes se le dispone mediante memorando el inicio de la investigación preliminar con la tipificación y descripción de los hechos imputados al investigado, los órganos de investigación final son los consejos de investigación para oficiales y juntas de investigación para técnicos y suboficiales, los cuales se encuentran conformados por un colegiado.
Entrevistado N° 7	Los órganos de investigación preliminar son las inspectorías de cada Unidad, el órgano de investigación final son los entes colegiados que se clasifican en juntas y consejos.
Entrevistado N° 8	Los órganos de investigación preliminar que son las inspectorías del nivel correspondiente y los órganos de investigación final son los previstos en el artículo 30° del Reglamento de la Ley en comento.

Tabla N° 2

¿Cree usted, que el debido proceso se aplica a los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	La Ley N° 29131 describe el debido proceso como la estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la indicada Ley, lo cual se puede decir que sí existe los procedimientos para las infracciones muy graves, sin embargo, se puede afirmar que está incompleto ya que no se desarrolla en ningún momento un procedimiento de fracciones muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario.
Entrevistado N° 2	Si, se aplica el debido procedimiento en razón a que este exige el cumplimiento de las disposiciones y disciplina militar, existen mecanismos y procedimientos para que previamente a la sanción se pueda realizar los descargos y tener el derecho a la defensa.
Entrevistado N° 3	Sí porque el procedimiento tiene lugar en absoluto observancia a los principios establecidos en la Ley y respetándose las garantías y derechos al debido procedimiento administrativo disciplinario.
Entrevistado N° 4	El debido proceso sí se aplica a los procedimientos disciplinario ahora en el personal de servicio militar algunas veces no se aplica el debido proceso.
Entrevistado N° 5	No se aplica el debido procedimiento, por que el personal del SMV, no cuenta con los medios necesarios para ejercer su derecho a la defensa.
Entrevistado N° 6	Considero que en el aspecto teórico y normativo sí se aplica pero en el aspecto fáctico nos encontramos con el hecho que la administración pública no ha implementado órganos finales para el Personal del Servicio Militar Voluntario lo cual afectaría la pluralidad de instancias de investigación pudiendo devenir en nulidades de actos administrativos en sede judicial.
Entrevistado N° 7	Lo ideal difiere de la realidad ya que muchas veces omiten pasos y procedimientos los cuales crean vulneración de derechos en el administrado no otorgándoles garantías para un posible acto administrativo que se resuelva.
Entrevistado N° 8	Sí el debido procedimiento enmarca todos los derechos inherentes como son el derecho a la defensa, a ser asistido por un defensor, a la doble instancia en consecuencia si se aplica.

¿Que, opinión le merece que no existe órganos de investigación final procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Que es necesario que exista un órgano de investigación final como un órgano de segunda instancia a fin de revisar y analizar lo realizado por el órgano de primera instancia, la misma que estaría en la entidad que emite resolución de baja.
Entrevistado N° 2	Esta situación se da en razón a la antigüedad y se busca que el personal militar tenga una alternativa, cautela el derecho al debido procedimiento del Personal del Servicio Militar Voluntario.
Entrevistado N° 3	Que debería plantearse una modificatoria de la Ley del Régimen Disciplinario en la que se establezca que debería existir un órgano de investigación final para el Personal del Servicio Militar Voluntario, el cual esté a cargo las Direcciones de Reserva y Movilización o las que haga sus veces en las instituciones armadas.
Entrevistado N° 4	Es una clara afectación al derecho al debido proceso.

- Entrevistado N° 5 Se opina que afecta directamente al derecho de defensa y por ende al debido procedimiento.
- Entrevistado N° 6 Considero que podría devenir en la vulneración el derecho de defensa cumplimiento del debido proceso por lo que la emisión del acto administrativo adolecería de vicio de nulidad lo que podría generar perjuicio económico en la institución y carga procesal a cargo de las procuradurías públicas.
- Entrevistado N° 7 Se crea una desigualdad frente a los demás administrados
- Entrevistado N° 8 No se garantiza el derecho al debido procedimiento establecido en el artículo 4° del título preliminar de la Ley N° 29131.
-

Tabla N° 3

¿Cuáles, son los tipos de sanciones que se imponen al personal militar de las Fueras Armadas en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Existe una clasificación de sanciones señaladas en el artículo 17° de la Ley N° 29131 el mismo que clasifica en la siguiente manera amonestación, arresto simple, retraso en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad, pase a la situación de retiro y cancelación de asimilación y/o contrato.
Entrevistado N° 2	Se tiene la amonestación verbal o escrita, arresto simple, arresto de rigor, postergación en el ascenso y baja de servicio militar por medida disciplinaria, cancelación de contrato , pasar a la situación militar de retiro por medida disciplinaria.
Entrevistado N° 3	Son sanciones con arresto simple, arresto rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación militar de disponibilidad, pase a la situación de retiro, baja del servicio militar, cancelación de asimilación y o contrato.
Entrevistado N° 4	Se imponen desde faltas leves, graves o muy graves.
Entrevistado N° 5	Contra la jerarquía/subordinación. Contra la disciplina, el orden y los deberes militares. Contra el honor, la ética y el espíritu militar. No tiene ciencias, en vista que están orientadas para prevenir y mantener los principios y valores institucionales.
Entrevistado N° 6	Se imponen sanciones con amonestación verbal, escrita, arresto simple, arresto de rigor, disponibilidad y baja por medida disciplinaria.
Entrevistado N° 7	Amonestación, arresto simple, arresto rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad, pase a la situación de retiro, baja servicio militar y cancelación de asimilación y/o contrato.
Entrevistado N° 8	Son las leves graves y muy graves.

¿Cuáles, son las sanciones por infracciones muy graves, en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Para sancionar las infracciones muy graves existen las siguientes sanciones: arresto rigor, postergación en el ascenso, disponibilidad por medida disciplinaria, paso a la situación de retiro por medida disciplinaria, y cancelación de asimilación y contrato.
Entrevistado N° 2	Se tiene del arresto de rigor, postergación en el ascenso, disponibilidad, pase a la situación militar de retiro por medida disciplinaria.
Entrevistado N° 3	Son postergación en el ascenso, pase a la situación de disponibilidad, pase a la situación de retiro, baja del servicio militar voluntario, cancelación de asimilación y/o contrato
Entrevistado N° 4	Desde 15 días de arresto de rigor, retraso y disponibilidad, retiro, baja, resolución de contrato etc.
Entrevistado N° 5	Esta expresamente establecido en el anexo III infracciones muy graves (arresto de rigor) del D.L. 1145, que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen disciplinario de las FFAA.
Entrevistado N° 6	Se aplican sanciones desde rigor a baja aunque bajo determinados criterios y atenuantes se puede imponer sanciones de arresto simple

Entrevistado N° 7 En el anexo de la norma establece de 6 días de arresto rigor hasta pase al retiro,
baja del servicio militar y cancelación de asimilación y/o contrato.
Entrevistado N° 8 El pase al retiro y baja por medida disciplinaria.

Tabla N° 4

¿Qué, opinión le merece que existe una política del estado para que los peruanos realicen el servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Me parece muy bien ya que acerca a las Fuerzas Armadas a la población y da la oportunidad de obtener beneficios y derechos a los jóvenes mayormente de escasos recursos económicos, a fin que pueden desarrollarse personalmente
Entrevistado N° 2	El que se tenga una política estatal que promueva a las personas realizar el servicio militar voluntario, así como, tengamos los ciudadanos el espíritu patriótico en el marco normativo en la Ley N° 29248, ayuda el ingreso al servicio militar voluntario
Entrevistado N° 3	Que de acuerdo a nuestra constitución política señala que como peruanos tenemos el derecho y el deber de participar en la defensa nacional y el servicio militar tiene como fin al prepararnos para la defensa de la patria en la defensa su soberanía integridad territorial
Entrevistado N° 4	Respecto a la política del Estado es establecer beneficios en el estudio para que realicen el servicio militar voluntario por lo tanto es favorable
Entrevistado N° 5	Se opina que son políticas que son muy buenas, en vista que otorga beneficios para que el futuro militar del SMV, pueda tener una oportunidad de desarrollarse personalmente y por qué no profesionalmente
Entrevistado N° 6	Me parece necesario aunque considero que se debe establecer mejores condiciones y políticas eficaces para aprovechar el potencial humano de cada persona
Entrevistado N° 7	Es algo asertivo que exista una política para realizar servicio militar porque estamos obligados con nuestra patria salvaguardarla la integridad territorial de la República
Entrevistado N° 8	Es de vital importancia porque permite al ciudadano ejercer el derecho y deber constitucional de participar en la defensa e intereses del país

¿Conoce, los beneficios que recibe el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Si, lo conozco se encuentra provisto 54° en la Ley N° 29248 y en su artículo 65° de su Reglamento
Entrevistado N° 2	Asignación económica mensual, alimentación, prestaciones de salud, dotación de vestimenta etc
Entrevistado N° 3	Alguno de los beneficios son alimentación diaria, dotación de prendas militares, prestación de salud, asignación económica mensual, bonificación del 20% para postulación a las escuelas de formación de las fuerzas armadas y de la policía, entre otros, beneficios
Entrevistado N° 4	Sí sé que reciben una bonificación y pueden acceder a beneficios en la evaluación para postular las instituciones armadas
Entrevistado N° 5	Sí, como beca dieciocho (18), 50% en el pago de costo si ingresan algún instituto armado y 20% del puntaje adicional en cualquier concurso público de las entidades del Estado, etc

Entrevistado N° 6	Si recibe formación militar y capacitación asimismo asignación mensual de propinas, permiso para estudiar en colegios, institutos, universidades, acceso a beca 18 etc
Entrevistado N° 7	Si, establecida en el artículo 64 de la Ley del Servicio Militar como alimentación, programa de alfabetización, prestaciones de salud, dotación de prendas militares, asignación económica, seguro de vida así mismo, convenios que promueve estudios técnicas y profesionales descuentos y puntajes
Entrevistado N° 8	Racionamiento, vestuario y propina

¿Considera usted que el Personal del Servicio Militar Voluntario debería ser tratado en las mismas condiciones en los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Si, en el extremo que debería existir otra instancia, a fin de asegurar un proceso imparcial y reducir el riesgo de decisiones sesgadas, garantizando una mayor protección los derechos del investigado, mejorando la toma de decisiones ya que si se cometen errores en la primera instancia la segunda instancia puede advertirlos y corregirlos por tanto contribuir a que exista una mayor transparencia y confianza por parte del personal involucrado
Entrevistado N° 2	Considero que sí, debido a que está incluido dentro del ámbito militar y que pertenecen al mismo régimen
Entrevistado N° 3	Sí porque la Ley del Régimen Disciplinario comprende tanto el personal militar como al personal que cumple el servicio militar en el activo, por tanto los procedimientos administrativos disciplinarios deben regirse a todos por igual
Entrevistado N° 4	Si por principio de igualdad
Entrevistado N° 5	Sí, debe ser tratado en las mismas condiciones, el Estado debe garantizar el derecho de defensa en todos los niveles porque es un derecho constitucionalmente establecido
Entrevistado N° 6	Considero que sí, ya que si la ley y las sanciones aplican en igual magnitud que para Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales, garantías tanto en investigación como en la imposición de la sanción, debe contarse con los mismos procedimientos
Entrevistado N° 7	Personalmente creo que debería haber una norma especial para ellos ya que el Personal Militar de Oficiales, Técnicos y Suboficiales referente a la parte laboral tienen sus propias formas, la remuneración es diferente
Entrevistado N° 8	Considero que sí está en el marco del derecho al debido procedimiento

¿Considera Usted que al no establecer la existencia de un órgano de investigación final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento, para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario de las Fuerzas armadas afecta sus derechos fundamentales? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuestas
Entrevistado N° 1	Lo que se puede asegurar es que es que la existencia de un órgano de investigación final que sirve de segunda instancia en los procesos de investigaciones por infracciones muy graves del personal del servicio militar le dará una mayor protección a los derechos del investigado

Entrevistado N° 2	No lo considero
Entrevistado N° 3	Considero que no, ya que la ley sí establece un procedimiento a seguir para el personal de servicio militar en el activo sin embargo podría plantearse su modificatoria a efectos de que haga un órgano de sesión final para este personal tan igual que para los demás oficiales técnicos y suboficiales.
Entrevistado N° 4	Si afecta ya que se está afectando el principio de igualdad ya que es personal militar.
Entrevistado N° 5	Sí, afecta sus derechos fundamentales, porque el derecho a la igualdad y el derecho a la defensa que son principalmente afectados son derechos constitucionalmente establecidos
Entrevistado N° 6	Considero que sí, ya que todos gozamos de derechos fundamentales como el derecho a la defensa, derecho a ser oídos, cumplimiento del debido procedimiento los cuales pueden verse afectados
Entrevistado N° 7	Absolutamente, ya que sin un órgano de investigación final para el Personal del Servicio Militar Voluntario, se vulnera derechos emanados de nuestra carta fundamental, al debido proceso y/o debido procedimiento, igualdad etc
Entrevistado N° 8	Si se vulnera el derecho a la doble instancia, consecuentemente el derecho constitucional al debido procedimiento

Anexo 4:
Instrumento de recolección de datos

Título: Cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar, Lima 2024

Entrevistado/a: _____
Cargo/profesión/Grado académico: _____
Institución donde labora: _____

Pregunta 1.- ¿Como, se define las infracciones establecidas en la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Pregunta 2.- ¿Cuáles, crees que son los tipos de infracciones cometidos por el Personal Militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario), en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento y en qué se diferencian?

Pregunta 3.- ¿Como, es el procedimiento disciplinario que se desarrolla en caso de la comisión de infracciones muy graves cometidos por el personal militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario) en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Pregunta 4.- ¿Cuáles, son los órganos de investigación preliminar y final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Pregunta 5.- ¿Cree usted, que el debido proceso se aplica a los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento? ¿Por qué?

Pregunta 6.- ¿Que, opinión le merece que no existe órganos de investigación final procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Pregunta 7.- ¿Cuáles, son los tipos de sanciones que se imponen al personal militar de las Fuerzas Armadas en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Pregunta 8.- ¿Cuáles, son las sanciones por infracciones muy graves, en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento ?

Pregunta 9.- ¿Qué, opinión le merece que existe una política del estado para que los peruanos realicen el servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?

Pregunta10.- ¿Conoce, los beneficios que recibe el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?

Pregunta 11.- ¿Considera usted que el Personal del Servicio Militar Voluntario debería ser tratado en las mismas condiciones en los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?

Pregunta 12.- ¿Considera Usted que al no establecer la existencia de un órgano de investigación final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento, para el caso del Personal del Servicio Militar Voluntario de las Fuerzas Armadas afecta sus derechos fundamentales? ¿Por qué?

Lima, _____ de _____ del 202__

ANEXO 5:

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar, Lima 2024

Investigador: Juan Romel Trujillano Huaramca

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: Cumplimiento del debido proceso e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar, Lima 2024, cuyo objetivo es Analizar la afectación al debido procedimiento en las investigaciones disciplinarias por infracción muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, así como, analizar la afectación a los derechos fundamentales en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para dicho personal. Esta investigación es desarrollada por estudiantes ESCUELA DE POSGRADO del Programa de MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....
Describir el impacto del problema de la investigación. Es conocer si se cumple el debido proceso en las investigaciones por infracciones muy graves cometidas por el personal del servicio militar

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: Cumplimiento del debido proceso

e imposición de sanción disciplinaria por infracciones muy graves del servicio militar, Lima 2024.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de elección del entrevistado

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la

investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador:
Juan Romel Trujillano Huaramca email: romeltrujillano2@gmail.com

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la Investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Anónimo.

Fecha y hora: 08 de febrero del 2024

ANEXO 6
VALIDACION DE INSTRUMENTO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "cuestionario". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Cynthia Habel Abajo Herrera</i>		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clínica <input type="checkbox"/>	Social	<input type="checkbox"/>
	Educativa <input type="checkbox"/>	Organizacional	<input type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docente Investigador		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	<input type="checkbox"/>	
	Más de 5 años	<input type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Trujillano Huaramca, Juan Romel
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo – Sede Los Olivos
Administración:	Maestría en Gestión Pública
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Fuerzas Armadas
Significación:	Categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio Objetivo: Analizar la afectación al debido procedimiento en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para el personal del servicio militar, Lima, 2024

4. Soporte teórico

CATEGORIA DE ESTUDIO	SUB CATEGORIAS	CONCEPTO DE SUB CATEGORIAS	INDICADORES	DEFINICIÓN DE INDICADORES
Cumplimiento del debido procedimiento	Infracción muy grave	Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 13° Ley N° 29131	Infracción	Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar y se clasifica en leve, grave y muy grave Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 12° y 13° Ley N° 29131
	Procedimiento disciplinario	El procedimiento sancionador, se clasifica por infracciones leves, graves y muy graves en caso de infracciones graves y muy graves están a cargo de órganos disciplinarios Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 28°, 59°, 60° y 61° Ley N° 29131.	Órganos disciplinarios	Investigación Preliminar (Órganos de Inspectoría) e Investigación Final (Consejos de Investigación para Oficiales y Juntas de Investigación para TTSSOO) Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 29° Ley N° 29131
	Garantías	El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 27° Ley N° 29131	Debido procedimiento	Respeto a las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 29131
Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar	Sanción disciplinaria	Se imponen al Personal Militar, por haber incurrido en infracción muy grave, con arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Baja del servicio militar por medida disciplinaria y Cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado). Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 16, 17°, 20°, 21°, 22°, 23° y 24° Ley N° 29131 y su modificatoria D.L. N° 1145	Baja del servicio militar	El Personal de Tropa y Marinería será dado de baja por infracciones muy graves, previa recomendación de la Comisión de Investigación de la Unidad/Dependencia y recomendación del Comando respectivo Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 24° Ley N° 29131
	Servicio Militar	Es una actividad de carácter personal para ejercer el derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional, es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos, el Estado procura satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política Ley del Servicio Militar artículo 2° de la Ley N° 29248	Beneficios y derechos Derechos fundamentales	Los derechos y beneficios alimentación diaria, dotación completa de prendas según la región y la estación, prestaciones de salud, facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria etc Ley del Servicio Militar artículo 54° de la Ley N° 29248 A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole A la legítima defensa, Artículo 2° de la Constitución Política del Perú

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista para la validez del instrumento, elaborado por **Juan Romei Trujillano Huaramca**, en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sintáctica y Su semántica son adecuadas.	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	1. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo(bajo Nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación / lejana tangencial con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es Decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyéndolo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y califícalos en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1.No cumple con el criterio
2.Bajo Nivel
3.Moderado nivel
4.Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Variable1: Calidad de servicio

- Fiabilidad
- Capacidad de respuesta
- Seguridad.
- Empatía
- Elementos tangibles

➤ **CATEGORIA: CONTROL DE PLAZOS**

Objetivos General: Analizar la afectación al debido procedimiento en las investigaciones disciplinarias por infracción muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, así como, analizar la afectación a los derechos fundamentales en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para dicho personal

Objetivo Especifico 1: : Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Infracción muy grave	¿Cómo, se define las infracciones establecidas en la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, crees que son los tipos de infracciones cometidos por el Personal Militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario), en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento y en qué se diferencian?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 2: Analizar el debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Procedimiento disciplinario	¿Cómo, es el procedimiento disciplinario que se desarrolla en caso de la comisión de infracciones muy graves cometidos por el personal militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario) en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, son los órganos de investigación preliminar y final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivos Especifico 3: Analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave para con el Personal del Servicio Militar Voluntario

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Garantías	¿Cree usted, que el debido proceso se aplica a los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento? ¿Por qué?	✓	✓	✓	—
	¿Que, opinión le merece que no existe órganos de investigación final procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 4: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FF.AA. a los derechos fundamentales en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar,.

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Sanción disciplinaria	¿Cuáles, son los tipos de sanciones que se imponen al personal militar de las Fuerzas Armadas en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, son las sanciones por infracciones muy graves, en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivo Específico 5: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de promoción del servicio militar

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Servicio Militar	¿Qué, opinión le merece que existe una política del estado para que los peruanos realicen el servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Conoce, los beneficios que recibe el personal del servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Considera usted que el personal del servicio militar voluntario debería ser tratado en las mismas condiciones en los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Considera Usted que al no establecer la existencia de un órgano de investigación final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento, para el caso del personal militar voluntario de las Fuerzas armadas afecta sus derechos fundamentales? ¿Por qué?	✓	✓	✓	—

Firma del evaluador

DNI 43010835

El presente formato debe tener en cuenta

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf(1993), Granty Davis(1997), y Lynn (1986) (citados en Mc Gartlandetal. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäsetal. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80% de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäsetal. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf>entretretrabibliografía

ANEXO 6

VALIDACION DE INSTRUMENTO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "cuestionario". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Rapael Humberto Cruz Saavedra</i>		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clínica <input type="checkbox"/>	Social	<input type="checkbox"/>
	Educativa <input type="checkbox"/>	Organizacional	<input type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	Docente Investigador		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años <input checked="" type="checkbox"/>	Más de 5 años	<input type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Trujillano Huaramca, Juan Romel
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo – Sede Los Olivos
Administración:	Maestría en Gestión Pública
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Fuerzas Armadas
Significación:	Categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio Objetivo: Analizar la afectación al debido procedimiento en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para el personal del servicio militar, Lima, 2024

4. Soporte teórico

CATEGORIA DE ESTUDIO	SUB CATEGORIAS	CONCEPTO DE SUB CATEGORIAS	INDICADORES	DEFINICIÓN DE INDICADORES
Cumplimiento del debido procedimiento	Infracción muy grave	Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 13° Ley N° 29131	Infracción	Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar y se clasifica en leve, grave y muy grave Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 12° y 13° Ley N° 29131
	Procedimiento disciplinario	El procedimiento sancionador, se clasifica por infracciones leves, graves y muy graves en caso de infracciones graves y muy graves están a cargo de órganos disciplinarios Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 28°, 59°, 60° y 61° Ley N° 29131.	Órganos disciplinarios	Investigación Preliminar (Órganos de Inspectoría) e Investigación Final (Consejos de Investigación para Oficiales y Juntas de Investigación para TTSSOO) Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 29° Ley N° 29131
	Garantías	El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 27° Ley N° 29131	Debido procedimiento	Respeto a las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 29131
Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar	Sanción disciplinaria	Se imponen al Personal Militar, por haber incurrido en infracción muy grave, con arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Baja del servicio militar por medida disciplinaria y Cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado). Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 16, 17°, 20°, 21°, 22°, 23°y 24° Ley N° 29131 y su modificatoria D.L. N° 1145	Baja del servicio militar	El Personal de Tropa y Marinería será dado de baja por infracciones muy graves, previa recomendación de la Comisión de Investigación de la Unidad/Dependencia y recomendación del Comando respectivo Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 24° Ley N° 29131
	Servicio Militar	Es una actividad de carácter personal para ejercer el derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional, es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos, el Estado procura satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política Ley del Servicio Militar artículo 2° de la Ley N° 29248	Beneficios y derechos Derechos fundamentales	Los derechos y beneficios alimentación diaria, dotación completa de prendas según la región y la estación, prestaciones de salud, facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria etc Ley del Servicio Militar artículo 54° de la Ley N° 29248 A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole A la legítima defensa, Artículo 2° de la Constitución Política del Perú

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista para la validez del instrumento, elaborado por **Juan Romel Trujillano Huaramca**, en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilr es decir, sintáctica y Su semántica son adecuadas.	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógicakon la dimensión o indicador que está midiendo.	1.totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo(bajo Nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación / lejana tangencial con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es Decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyéndolo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificaren una escala de 1a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1.No cumple con el criterio
2.Bajo Nivel
3.Moderado nivel
4.Alto nivel

Dimensiones del instrumento:Variable1: Calidad de servicio

- Fiabilidad
- Capacidad de respuesta
- Seguridad.
- Empatía
- Elementos tangibles

➤ **CATEGORIA:CONTROL DE PLAZOS**

Objetivos General: Analizar la afectación al debido procedimiento en las investigaciones disciplinarias por infracción muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, así como, analizar la afectación a los derechos fundamentales en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para dicho personal

Objetivo Especifico 1: : Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Infracción muy grave	¿Cómo, se define las infracciones establecidas en la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, crees que son los tipos de infracciones cometidos por el Personal Militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario), en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento y en qué se diferencian?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 2: Analizar el debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Procedimiento disciplinario	¿Cómo, es el procedimiento disciplinario que se desarrolla en caso de la comisión de infracciones muy graves cometidos por el personal militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario) en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, son los órganos de investigación preliminar y final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivos Especifico 3: Analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave para con el Personal del Servicio Militar Voluntario

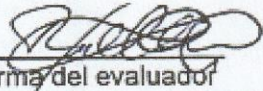
Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Garantías	¿Cree usted, que el debido proceso se aplica a los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento? ¿Por qué?	✓	✓	✓	—
	¿Que, opinión le merece que no existe órganos de investigación final procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 4: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. a los derechos fundamentales en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar,.

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Sanción disciplinaria	¿Cuáles, son los tipos de sanciones que se imponen al personal militar de las Fuerzas Armadas en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, son las sanciones por infracciones muy graves, en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 5: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de promoción del servicio militar

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Servicio Militar	¿Qué, opinión le merece que existe una política del estado para que los peruanos realicen el servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Conoce, los beneficios que recibe el personal del servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Considera usted que el personal del servicio militar voluntario debería ser tratado en las mismas condiciones en los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Considera Usted que al no establecer la existencia de un órgano de investigación final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento, para el caso del personal militar voluntario de las Fuerzas armadas afecta sus derechos fundamentales? ¿Por qué?	✓	✓	✓	—


 Firma del evaluador
 DNI 10280968

El presente formato debe tener en cuenta

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf(1993), Grady Davis(1997), y Lynn (1986) (citados en Mc Gartlandetal. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäsetal. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80% de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäsetal. (2003).

ANEXO 6

VALIDACION DE INSTRUMENTO

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "cuestionario". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Angélica Yuliana Sobrino Olea</i>		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa ()	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Investigador		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(x)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Trujillano Huaramca, Juan Romel
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo – Sede Los Olivos
Administración:	Maestría en Gestión Pública
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Fuerzas Armadas
Significación:	Categoría: Cumplimiento del debido procedimiento y sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio Objetivo: Analizar la afectación al debido procedimiento en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para el personal del servicio militar, Lima, 2024

4. Soporte teórico

CATEGORIA DE ESTUDIO	SUB CATEGORIAS	CONCEPTO DE SUB CATEGORIAS	INDICADORES	DEFINICIÓN DE INDICADORES
Cumplimiento del debido procedimiento	Infracción muy grave	Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 13° Ley N° 29131	Infracción	Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar y se clasifica en leve, grave y muy grave Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 12° y 13° Ley N° 29131
	Procedimiento disciplinario	El procedimiento sancionador, se clasifica por infracciones leves, graves y muy graves en caso de infracciones graves y muy graves están a cargo de órganos disciplinarios Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 28°, 59°, 60° y 61° Ley N° 29131.	Órganos disciplinarios	Investigación Preliminar (Órganos de Inspectoría) e Investigación Final (Consejos de Investigación para Oficiales y Juntas de Investigación para TTSSOO) Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 29° Ley N° 29131
	Garantías	El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 27° Ley N° 29131	Debido procedimiento	Respeto a las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 29131
Sanción disciplinaria por infracción muy grave del servicio militar	Sanción disciplinaria	Se imponen al Personal Militar, por haber incurrido en infracción muy grave, con arresto de rigor, postergación en el ascenso, pase a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria (no se aplica al personal del servicio militar), Baja del servicio militar por medida disciplinaria y Cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado). Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 16, 17°, 20°, 21°, 22°, 23°y 24° Ley N° 29131 y su modificatoria D.L. N° 1145	Baja del servicio militar	El Personal de Tropa y Marinería será dado de baja por infracciones muy graves, previa recomendación de la Comisión de Investigación de la Unidad/Dependencia y recomendación del Comando respectivo Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA " Artículo 24° Ley N° 29131
	Servicio Militar	Es una actividad de carácter personal para ejercer el derecho y deber constitucional de participar en la Defensa y Desarrollo Nacional, es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos, el Estado procura satisfacción de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política Ley del Servicio Militar artículo 2° de la Ley N° 29248	Beneficios y derechos	Los derechos y beneficios alimentación diaria, dotación completa de prendas según la región y la estación, prestaciones de salud, facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria etc Ley del Servicio Militar artículo 54° de la Ley N° 29248
			Derechos fundamentales	A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole A la legítima defensa, Artículo 2° de la Constitución Política del Perú

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista para la validez del instrumento, elaborado por **Juan Romel Trujillano Huaramca**, en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilr es decir, sintáctica y Su semántica son adecuadas.	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo(bajo acuerdo) Nivel de	El ítem tiene una relación / lejana tangencial con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es Decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyéndolo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y califiquen una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1.No cumple con el criterio
2.Bajo Nivel
3.Moderado nivel
4.Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Variable 1: Calidad de servicio

- Fiabilidad
- Capacidad de respuesta
- Seguridad.
- Empatía
- Elementos tangibles

➤ **CATEGORIA:CONTROL DE PLAZOS**

Objetivos General: Analizar la afectación al debido procedimiento en las investigaciones disciplinarias por infracción muy graves para el Personal del Servicio Militar Voluntario, así como, analizar la afectación a los derechos fundamentales en los procedimientos sancionadores por infracción muy graves para dicho personal

Objetivo Especifico 1: : Describir la percepción sobre las infracciones en la aplicación del régimen disciplinario de las FF.AA. en caso de infracciones muy graves del Personal del Servicio Militar Voluntario

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Infracción muy grave	¿Cómo, se define las infracciones establecidas en la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, crees que son los tipos de infracciones cometidos por el Personal Militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario), en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento y en qué se diferencian?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 2: Analizar el debido procedimiento en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Procedimiento disciplinario	¿Cómo, es el procedimiento disciplinario que se desarrolla en caso de la comisión de infracciones muy graves cometidos por el personal militar (Oficiales, TT.SS. y Servicio Militar Voluntario) en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, son los órganos de investigación preliminar y final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivos Especifico 3: Analizar las garantías en el procedimiento sancionador por infracción muy grave para con el Personal del Servicio Militar Voluntario

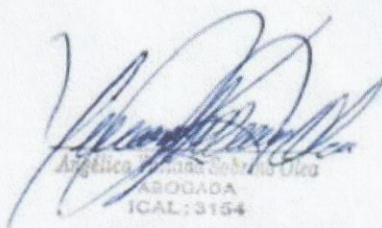
Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Garantías	¿Cree usted, que el debido proceso se aplica a los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento? ¿Por qué?	✓	✓	✓	—
	¿Que, opinión le merece que no existe órganos de investigación final procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves cometidos por el Personal del Servicio Militar Voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 4: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. a los derechos fundamentales en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar,.

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Sanción disciplinaria	¿Cuáles, son los tipos de sanciones que se imponen al personal militar de las Fueras Armadas en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Cuáles, son las sanciones por infracciones muy graves, en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—

Objetivo Especifico 5: Analizar de qué manera afecta la aplicación del Régimen Disciplinario de las FFAA. en la imposición de sanciones por infracciones muy graves del Servicio Militar en la política de promoción del servicio militar

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/Recomendaciones
Servicio Militar	¿Qué, opinión le merece que existe una política del estado para que los peruanos realicen el servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Conoce, los beneficios que recibe el personal del servicio militar voluntario en el marco normativo de la Ley N° 29248 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Considera usted que el personal del servicio militar voluntario debería ser tratado en las mismas condiciones en los procedimientos disciplinarios para infracciones muy graves en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento?	✓	✓	✓	—
	¿Considera Usted que al no establecer la existencia de un órgano de investigación final en el marco normativo de la Ley N° 29131 y su Reglamento, para el caso del personal militar voluntario de las Fuerzas armadas afecta sus derechos fundamentales? ¿Por qué?	✓	✓	✓	—



Argüello, María Soledad
ABOGADA
ICAL:3154

Firma del evaluador
DNI 16733848

El presente formato debe tener en cuenta

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf(1993), Granty Davis(1997), y Lynn (1986) (citados en Mc Gartlandetal. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäsetal. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80% de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäsetal. (2003).